



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVII

Lunes, 23 de julio de 1990

Núm. 167

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón	Página
Expedientes imponiendo sanciones de multa, providencias de apertura de expediente sancionador de la Comisión Nacional del Juego y otros	3001-3003

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de Zaragoza	
Anuncio de la Unidad de Recaudación Centro requiriendo a deudor de paradero desconocido	3003

Administración de Hacienda de Las Fuentes

Notificando a deudores de paradero desconocido	3003-3004
--	-----------

SECCION QUINTA

Tribunal Superior de Justicia de Aragón	
Recursos contencioso-administrativos	3004-3005

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenios colectivos de:	
— Personal laboral del Ayuntamiento de Utebo	3005
— Empresa Laguens y Pérez, S. A. (LAPESA)	3009

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	3012-3013
--	-----------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	3013-3015
Juzgados de Instrucción	3015
Juzgados de lo Social	3016

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 43.386

Con fecha 14 de diciembre de 1989 la Delegación del Gobierno en Aragón dictó la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a Carmelo Seba Muñoz, con domicilio en esta capital (calle Doctor Zamenhof, 54, del barrio Oliver), y

Resultando que el día 1 del pasado mes de noviembre, con ocasión de haber cometido una infracción de tráfico con el vehículo "Seat 131", conducido por el expedientado, al proceder a su registro se encontró un bastón de los denominados "rompecabezas", en el interior del citado vehículo;

Resultando que de dichos hechos se dio traslado al expedientado, quien en tiempo y forma formuló alegaciones en defensa de su derecho;

Vistos el Real Decreto 2.179 de 1981, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Armas ("Boletín Oficial del Estado" número 230, de 25 de septiembre de 1981); el Real Decreto 1.894 de 1983, de 1 de junio, que modifica el artículo 147 del Reglamento de Armas ("Boletín Oficial del Estado" número 164, de 11 de julio de 1983); disposición final primera tres de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" número 225, de 19 de septiembre de 1988); resolución de 28 de junio de 1989, por la que se delegan competencias en el secretario general de la Delegación del Gobierno en Aragón (*Boletín Oficial de la Provincia* número 150, de 1 de julio de 1989), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que los hechos denunciados constituyen una infracción al artículo 6.º-1 h) del vigente Reglamento de Armas al establecer como armas totalmente prohibidas las defensas de alambre o plomo, los rompecabezas, las llaves de pugilato, con o sin púas, los tiragomas perfeccionados y los munchacos, así como cualesquiera otros instrumentos cuyas características los hagan peligrosos para la integridad física de las personas;

Considerando que el artículo 141 del citado Reglamento otorga a la autoridad gubernativa la potestad sancionadora de los actos contrarios a dicha disposición legal, dentro de las cuantías establecidas en el artículo 147 del mencionado Reglamento y su modificación posterior, y en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre,

He resuelto imponer a Carmelo Seba Díaz una sanción de 3.000 pesetas de multa y decomiso del arma.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno, en papel de pagos al Estado, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del presente escrito, salvo que, en uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo establecido se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Habiendo resultado imposible su notificación en el domicilio anteriormente indicado se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 4 de julio de 1990. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 39.748

Con fecha 2 de marzo de 1990 la Comisión Nacional del Juego ha dirigido apertura de expediente, pliego de cargos y medidas cautelares a A. M. P. C., con domicilio en esta capital (calle Barcelona, 22), en el que literalmente se decía:

«Providencia de apertura de expediente sancionador y designación de instructor y secretario.

Vista la denuncia formulada por la Guardia Civil con fecha 16 de septiembre de 1988, se observa infracción a la vigente normativa sobre juegos de suerte, envite o azar, en los que aparece usted como presunto responsable.

En consecuencia, se procede a incoarle expediente sancionador, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 7.2.a) de la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, procediendo a nombrar instructor y secretaria del mismo a Jesús Martín Rodríguez y Amelia García Fidalgo, respectivamente.

Lo que comunico a usted a los efectos legales oportunos. — El secretario de la Comisión Nacional del Juego, Santiago F. Mendióroz.

Acordada la incoación del expediente sancionador antes indicado contra A. M. P. C., por supuestas infracciones a la vigente normativa sobre el juego, se formula el siguiente pliego de cargos:

Organización, tenencia, venta y distribución no autorizada de boletos distintos de los oficiales en Zaragoza, de los llamados "auténtico cupón del minúválido", según acta de la Guardia Civil de 16 de septiembre de 1988, lo que supone infracción de los artículos 2, 4 y 12 del Reglamento de Juego, mediante boletos de 24 de abril de 1981, tipificada como falta muy grave en el artículo 2, apartados a), f) y r), de la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, que regula la potestad sancionadora de la Administración en materia de juegos de suerte, envite o azar.

En su virtud, se notifica cuanto antecede para que en el plazo de ocho días hábiles pueda formular cuantos descargos considere convenientes en defensa de su derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2.b) de la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre. — El instructor, Jesús Martín Rodríguez.

A la vista del expediente sancionador número 19.528-1, incoado a A. M. P. C., según providencia de fecha 2 de marzo de 1990, se observa que los agentes de la autoridad competente, ante las irregularidades observadas reflejadas en el acta de infracción de la Guardia Civil, de fecha 16 de septiembre de 1988, en la que puede constatar la organización, tenencia, venta y distribución no autorizada de boletos distintos de los oficiales, procedieron a la incautación de los mismos para evitar la explotación ilegal de dicha actividad.

A los efectos de confirmación provisional de la medida cautelar adoptada, y sin perjuicio de la que en su momento se adopte con carácter definitivo, se ratifica la medida de incautación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, de la potestad sancionadora de la Administración en materia de juegos de suerte, envite o azar, en relación con el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Contra este acto, el interesado podrá interponer ante el secretario de la Comisión Nacional del Juego, en el plazo de un mes, recurso de reposición, con los requisitos señalados en el artículo 52 de la Ley reguladora de dicha jurisdicción, de 27 de diciembre de 1956. — El secretario de la Comisión Nacional del Juego, Santiago F. Mendióroz.»

Habiendo resultado imposible su notificación al expedientado en el domicilio anteriormente indicado se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 14 de junio de 1990. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 39.749

Con fecha 2 de marzo de 1990 la Comisión Nacional del Juego ha dirigido apertura de expediente, pliego de cargos y medidas cautelares a Jorge S. Belando Sesnilo, con domicilio en calle Ramón y Cajal, 29, octavo A, de esta capital, en el que literalmente se decía:

«Providencia de apertura de expediente sancionador y designación de instructor y secretario.

Vista la denuncia formulada por la Guardia Civil, con fecha 2 de agosto de 1988, se observa infracción a la vigente normativa sobre juegos de suerte, envite o azar, en los que aparece usted como presunto responsable.

En consecuencia, se procede a incoarle expediente sancionador, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 7.2.a) de la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, procediendo a nombrar instructor y secretaria del mismo a Jesús Martín Rodríguez y Amelia García Fidalgo, respectivamente.

Lo que comunico a usted a los efectos legales oportunos. — El secretario de la Comisión Nacional del Juego, Santiago F. Mendióroz.

Acordada la incoación del expediente sancionador antes indicado contra Jorge S. Belando Sesnilo, por supuestas infracciones a la vigente normativa sobre el juego, se formula el siguiente pliego de cargos:

Tenencia, venta y distribución no autorizada de boletos distintos de los oficiales en Zaragoza, de los boletos de la Asociación de Minúválidos de los Países Catalanes (AMPC), según acta de la Guardia Civil de 2 de agosto de 1988, lo que supone infracción de los artículos 2, 4 y 12 del Reglamento de Juego, mediante boletos de 24 de abril de 1981, tipificada como falta muy grave en el artículo 2, apartados a), e), f) y r), de la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, que regula la potestad sancionadora de la Administración en materia de juegos de suerte, envite o azar.

En su virtud, se notifica cuanto antecede para que en el plazo de ocho días hábiles pueda formular cuantos descargos considere convenientes en defensa de su derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2.b) de la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre. — El instructor, Jesús Martín Rodríguez.

A la vista del expediente sancionador número 19.527, incoado a Jorge S. Belando Sesnilo, según providencia de fecha 2 de marzo de 1990, se observa que los agentes de la autoridad competente, ante las irregularidades observadas reflejadas en el acta de infracción de la Guardia Civil, de fecha 2 de agosto de 1988, en la que puede constatar la tenencia, venta y distribución no autorizada de boletos distintos de los oficiales, procedieron a la incautación de los mismos para evitar la explotación ilegal de dicha actividad.

A los efectos de la confirmación provisional de la medida cautelar adoptada, y sin perjuicio de la que en su momento se adopte con carácter definitivo, se ratifica la medida de incautación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, de la potestad sancionadora de la Administración en materia de juegos de suerte, envite o azar, en relación con el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Contra este acto, el interesado podrá interponer ante el secretario de la Comisión Nacional del Juego, en el plazo de un mes, recurso de reposición, con los requisitos señalados en el artículo 52 de la Ley reguladora de dicha jurisdicción, de 27 de diciembre de 1956. — El secretario de la Comisión Nacional del Juego, Santiago F. Mendióroz.»

Habiendo resultado imposible su notificación al expedientado en el domicilio anteriormente indicado se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 14 de junio de 1990. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 39.956

Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a Javier Redondo Berdonces, con domicilio en esta capital (calle María Guerrero, número 30), y

Resultando que de las diligencias obrantes en el expediente aparece que, en el control efectuado el día 15 del pasado mes de marzo, a las 20.00 horas, en la calle Doctor Palomar, de esta capital, le fue ocupada al expedientado una navaja de 13,50 centímetros de hoja, con cachas de color gris;

Resultando que de dichos hechos se dio traslado al expedientado, mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 117, de 25 de mayo de 1990, quien dejó transcurrir el plazo concedido sin efectuar alegaciones en defensa de su derecho;

Vistos el Real Decreto 2.179 de 1981, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Armas ("Boletín Oficial del Estado" número 230, de 25 de septiembre de 1981); el Real Decreto 1.894 de 1983, de 1 de junio, que modifica el artículo 147 del Reglamento de Armas ("Boletín Oficial del Estado" número 164, de 11 de julio de 1983); disposición final primera tres de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" número 225, de 19 de septiembre de 1988); resolución de 28 de junio de 1989, por la que se delegan competencias en el secretario general de la Delegación del Gobierno en Aragón (*Boletín Oficial de la Provincia* número 150, de 1 de julio de 1989), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que los hechos denunciados constituyen una infracción a lo dispuesto en el artículo 6.º-1.i) del vigente Reglamento de Armas, al establecer como armas totalmente prohibidas "la tenencia y uso de las navajas no automáticas cuya hoja exceda de 11 centímetros, medidos desde el borde o tope del mango que la recubre hasta el extremo";

Considerando que el artículo 141 del citado Reglamento otorga a la autoridad gubernativa la potestad sancionadora de los actos contrarios a dicha disposición legal, dentro de las cuantías establecidas en el artículo 147 del mencionado Reglamento y su modificación posterior, y en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre,

He resuelto imponer a Javier Redondo Berdonces una sanción de 10.000 pesetas y comiso del arma.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno, en papel de pagos al Estado, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente escrito, salvo que, en uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 20 de junio de 1990. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 39.750

Con fecha 26 de diciembre de 1988 la Comisión Nacional del Juego efectuó propuesta de resolución en expediente número 17.875 dirigida a Miguel Francés Velilla, con domicilio en Utebo (Zaragoza), carretera de Logroño, kilómetro 13,580, y a Ramón García Avilés, domiciliado en Utebo (Zaragoza), avenida de Navarra, 22, en la que literalmente se decía:

«Acordada la incoación del expediente sancionador a Miguel Francis Velilla y a Ramón García Avilés, responsables solidarios, de acuerdo con el artículo 46 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (Real Decreto 877 de 1987, de 3 de julio), por supuesta infracción de la vigente normativa sobre el juego, el instructor del expediente formula la siguiente propuesta de resolución:

Que por la Comisión Nacional del Juego se sancione a Miguel Francis Velilla y a Ramón García Avilés con multa de 2.000.000 de pesetas, suspensión de la autorización de la empresa operadora por tres meses, así como el comiso de la máquina "Baby Fruits de Lujo-2", serie 1-45054, por la instalación y explotación en el Bar Granada, de avenida Navarra, 22, de Utebo (Zaragoza), de dos máquinas recreativas, tipo B, modelos "Cirsá Tope-Guay", ST-392, y "Baby Fruits de Lujo-2", serie 1-45054, sin guía de circulación y boletín de situación, según acta de la Guardia Civil de 28 de abril de 1988, lo que supone infracción a los artículos 19, 21 y 22 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por el Real Decreto 877 de 1987, de 3 de julio, tipificada como infracción muy grave en el artículo 42, apartados 9, 11 y 13 de dicha norma, en relación con el artículo 2, apartado a), de la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, sin que los descargos de la parte desvirtúen los hechos mencionados ni su correspondiente calificación jurídica, ya que si bien de los documentos aportados se deduce que la máquina "Cirsá Tope Guay", actualmente está en posesión de la guía de circulación y boletín de situación, ésta fue solicitada con posterioridad al levantamiento del acta. Respecto a la máquina "Baby Fruits de Lujo-2", no ha sido aportada documentación alguna.

En su virtud se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de ocho días hábiles pueda alegar cuanto considere en su defensa, de acuerdo con el artículo 7.2.b) de la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre.

Zaragoza, 14 de junio de 1990. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 43.387

Acordada la incoación de expediente sancionador a Miriam-Elizabeth Heredia de Bardales, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta capital (calle Yolanda de Bar, 1, segundo C), por infracción al vigente Reglamento sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España, aprobado por Real Decreto 1.119 de 1986, de 26 de mayo, la funcionaria instructora del expediente formula la siguiente propuesta de resolución:

«Que por esta Delegación del Gobierno se sancione a Miriam-Elizabeth Heredia de Bardales, por infracción al artículo 75.2 del citado Reglamento, a la vista del escrito de la Jefatura Superior de Policía de fecha 30 de noviembre de 1989, en el que se comunica haber solicitado el expedientado tarjeta de familiar de estudiante, estando sin legalizar su situación en este país desde el 1 de noviembre de 1989, pudiendo ser sancionado, conforme a lo previsto en el artículo 76 de dicha normativa, con una multa de 10.000 pesetas, cuya cuantía se adecuará a criterios objetivos y subjetivos de proporcionalidad, en atención a la gravedad de la infracción cometida.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente del recibo de la presente notificación, pueda alegar cuanto considere en su defensa, de acuerdo con el artículo 137.2 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958. — La instructora del expediente, Ana Midón Carmona.»

Habiendo resultado desconocida la expedientada en el domicilio anteriormente indicado se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación a la expedientada.

Zaragoza, 4 de julio de 1990. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de Zaragoza

UNIDAD DE RECAUDACION CENTRO

Núm. 38.300

El jefe de la Unidad de Recaudación Centro de la Delegación de Hacienda;

Hace saber: Que en el expediente individual de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación, por débitos a la Hacienda pública, contra el deudor José-Francisco Royo Morte, con documento nacional de identidad número 17.846.617, no ha podido ser localizado en el domicilio que figura en el documento cobratorio, y por tanto no ha podido ser notificado, por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que en el plazo de ocho días, contado a partir del siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, comparezca en esta Unidad, por sí o por medio de su representante, con advertencia de que caso contrario será declarado en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales, excepto las previstas en la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación.

Igualmente se hace saber que por el jefe de la Dependencia se dictó con relación al mismo la siguiente

«Providencia. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda tributaria en el recargo del 20 % y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Recursos. — De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de quince, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora. — Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza, 8 de junio de 1990. — El jefe del Servicio de la Sección de Recaudación.

Administración de Hacienda de Las Fuentes

Notificación de débitos a deudores en desconocido paradero

Núm. 38.272

Doña María-Luz Marcos Salinero, jefa de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Administración de Hacienda de Las Fuentes;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Unidad de Recaudación, contra los deudores a la Hacienda pública que figuran en la siguiente relación, cuyos conceptos, períodos e importes se indican, por el señor tesorero de Hacienda se dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1986 ("Boletín Oficial del Estado" de 28, 30 y 31 de diciembre), declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación:

Número, año, concepto, deudor e importe

- 89-6837. 1989. Intereses de demora. Aratur, S. A. 3.324.
 90-0093. 1989. Sanción de aduanas. Luis Arizaga Galbán. 584.154.
 90-2941. 1988. Licencia fiscal impuestos industr. Gonzalo Cacho Cacho. 34.949.
 90-0324. 1989. Sanción de tráfico. Serafín Díaz Díaz. 4.800.
 90-2976. 1989. Intereses de demora. El Cierzo, Sociedad Civil. 10.711.
 90-2990. 1988. Multas y sanciones gubernativas. María Giménez Giménez. 60.000.
 90-3022. 1988. Multas y sanciones gubernativas. José-Ramón González Cerdeira. 2.520.
 90-2993. 1989. Multas y sanciones gubernativas. Halaihel Georges. 2.400.
 90-3005. 1989. Multas y sanciones gubernativas. Angel Jiménez Romero. 1.200.
 90-3016. 1988. Multas y sanciones gubernativas. Magelu, S. A. 600.001.
 90-3024. 1988. Multas y sanciones gubernativas. Juan-Antonio Mauricio Fernández. 2.520.
 90-2987. 1989. Multas y sanciones gubernativas. Luis-Alberto Perea Aldea. 6.000.
 90-3025. 1988. Multas y sanciones gubernativas. José-Angel Pérez Pejenante. 2.520.
 90-0959. 1989. Sanción de tráfico. José-Luis Sánchez García. 12.000.
 90-2992. 1988. Multas y sanciones gubernativas. Alberto Sánchez Yagüe. 240.000.
 90-0152. 1987. Transmisiones. Transportes Quílez Bielsa. 41.056.

Y para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99-7 del citado Reglamento comparezcan, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue en el plazo de ocho días desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no hacerlo serán declarados en rebeldía, siguiéndose el procedimiento de apremio, con embargo de sus bienes hasta cubrir la totalidad del descubierto.

Contra la providencia de apremio pueden recurrir en reposición ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en igual plazo, advirtiéndoles que los plazos se cuentan desde el día siguiente a la publicación de este edicto, que la interposición del recurso o reclamación no supone la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son únicos motivos de oposición a la providencia de apremio los señalados en el art. 95 de dicho Reglamento.

Zaragoza, 14 de junio de 1990. — La jefa de la Unidad Administrativa, María-Luz Marcos Salinero.

Núm. 38.273

Doña María-Luz Marcos Salinero, jefa de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Administración de Hacienda de Las Fuentes;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Unidad de Recaudación, contra deudores a la Hacienda pública, se ha dictado la siguiente

«Diligencia de embargo. — Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, sin que se haya satisfecho el débito perseguido, notificado de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, en cumplimiento de la providencia dictada por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto, más los recargos de apremio y costas del procedimiento, se han embargado los vehículos que a continuación se describen:

Fecha, deudor, vehículo y matrícula

- 2-5-90. Miguel-Angel Giménez Bibián. "Seat 131". HU-5636-B.
 7-6-90. Confecciones Ubide, S. L. Furgoneta "Fiat", mixta. Z-2111-AC.
 7-6-90. Confecciones Ubide, S. L. Furgoneta "Citroën", mixta. Z-5174-J.

Del citado embargo se efectuará anotación en el Registro de vehículos de la Jefatura Provincial de Tráfico a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114-5 del Reglamento General de Recaudación vigente, notifíquese al deudor el embargo de los citados vehículos, requiriéndole para que inmediatamente haga entrega de las llaves de contacto y documentación de los mismos, advirtiéndole que, en caso contrario, serán suplidos a su costa.»

Recursos (en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria). — De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de quince, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora: Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, tal como indica la regla 55-2 del Reglamento General de Recaudación, artículo 99-7 de dicho texto legal.

Zaragoza, 14 de junio de 1990. — La jefa de la Unidad Administrativa, María-Luz Marcos.

SECCION QUINTA**Tribunal Superior de Justicia de Aragón****SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 35.279**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 791 de 1990, promovido por el procurador don Fernando Peiré Aguirre, en nombre y representación del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén (Zaragoza), contra el Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón, por resolución de 10 de enero de 1990 aprobando proyecto de ejecución de la línea eléctrica a 220 kV "SET Peñaflor-SET Monte de Torrero", y contra resolución de 21 de marzo de 1990 del consejero de Industria, Comercio y Turismo desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 30 de mayo de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 35.280

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 795 de 1990, promovido por el letrado de la Comunidad Autónoma de Aragón, contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, por resolución de 31 de enero de 1990, en reclamaciones acumuladas 723-88-A y 930-88-A, sobre liquidaciones practicadas por la Diputación General de Aragón en concepto de impuesto de transmisiones patrimoniales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 30 de mayo de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 35.325

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 799 de 1990, promovido por doña Loreto Carnicero Díez, contra el Ministerio para las Administraciones Públicas (MUFACE), por resolución de 30 de junio de 1989 del director general de MUFACE denegando revisión de pensión complementaria de jubilación, y contra resolución de 27 de abril de 1990 del subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 31 de mayo de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 35.326

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 798 de 1990, promovido por doña Margarita Fernández Teijeiro, contra el Ministerio para las Administraciones Públicas (MUFACE), por resolución de 30 de junio de 1989 del director general de MUFACE denegando revisión de pensión complementaria de jubilación, y contra resolución de 27 de abril de 1990 del subsecretario

del Ministerio para las Administraciones Públicas desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 31 de mayo de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 35.327

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 816 de 1990, promovido por Microplastik, S. L., contra acuerdos de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza, por actas de infracción 3.173 de 1988 y de liquidación 2.506 de 1988 de la Inspección de Trabajo de Zaragoza, confirmadas por resoluciones de la Dirección Provincial de Trabajo de 7 de febrero y de 26 de junio de 1989 en expedientes 478-88 y 1.109-88, y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de los recursos de alzada planteados contra actos de liquidación 1.910-89 y 3.351-89 de la Inspección de Trabajo de Zaragoza, confirmadas en 21 de septiembre de 1989 y 23 de febrero de 1990 por la Dirección Provincial de Trabajo en expedientes 625 de 1989 y 1.067, y la desestimación presunta, por silencio administrativo, de los recursos de alzada planteados.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 30 de mayo de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 35.793

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 818 de 1990, promovido por Natividad Serrano Polo, contra Ayuntamiento de Zaragoza, por acuerdo de 21 de febrero de 1989 en expediente 427.558 de 1988 denegando adjudicación de puestos de trabajo solicitados, y contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto el 1 de junio de 1989.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de junio de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Personal laboral del Ayuntamiento de Utebo

Núm. 35.825

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Utebo.

Visto el texto del convenio colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Utebo (Zaragoza), suscrito entre las partes el día 28 de marzo de 1990, recibido en esta Dirección Provincial, junto con su documentación complementaria, el día 18 de mayo de 1990, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:
Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
 Zaragoza, 30 de mayo de 1990. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Lasca.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º.- AMBITO PERSONAL.
 Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a todo el personal laboral entendiendo por tal los trabajadores fijos, fi-

jos discontinuos y de jornada reducida, cuya relación está sometida a las normas del Derecho Laboral que trabajan y perciben su salario con cargo a los Presupuestos del Excelentísimo Ayuntamiento de Utebo.

Queda exceptuado el personal eventual de libre designación a que se refiere el art. 20.1b de la Ley 30/84, de 2 de agosto.

Artículo 2º.- AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1.990 y extenderá su vigencia por un periodo de un año.

CAPITULO II

DENUNCIA Y PRORROGA

Artículo 3º.- DENUNCIA DEL CONVENIO.

Se efectuará por escrito, que presentará la parte denunciante a la otra, con expresión de las materias objeto de la denuncia, y con un mes de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del Convenio.

Artículo 4º.- PRORROGA.

Denunciado el Convenio y hasta tanto se logre un nuevo acuerdo expreso, se mantendrá en vigor en todo su contenido normativo.

Si no media denuncia o si mediando no se hace en tiempo y forma, el Convenio se prorrogará por tácita reconducción, por el plazo de un año, salvo en lo que afecta al Capítulo VII, que se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año y al artículo 11 del presente Convenio.

CAPITULO III

CONDICIONES MAS VENTAJOSAS

Artículo 5º.- CONDICIONES MAS FAVORABLES.

La entrada en vigor de este Convenio implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha por las que se establecen en el presente Convenio Colectivo, por estimar que en su conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones más beneficiosas para los trabajadores, quedando, no obstante, subordinadas a cualquier disposición de carácter general que pudiera tener efectos más favorables y sin perjuicio en todo momento de la aplicación de la legislación vigente.

Artículo 6º.- COMPENSACION.

Las condiciones y mejoras resultantes de este Convenio son compensables, en su totalidad, con las que anteriormente rigieran por condiciones pactadas, acuerdo de la Corporación, imperativo legal de cualquier naturaleza, o por cualquier otra causa.

Artículo 7º.- ABSORCIÓN.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica, en todos o en algunos de los conceptos retributivos o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica, si consideradas en su cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones superan el nivel total de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

Artículo 8º.- UNIDAD DE CONVENIO.

El presente Convenio que se aprueba en consideración a la integridad de lo negociado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable. Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

CAPITULO IV

PERMANENCIA Y ASISTENCIA AL TRABAJO

Artículo 9º.- JORNADA LABORAL.

La jornada laboral para todo el personal al servicio del Ayuntamiento de Utebo será de 1.600 horas anuales, o la parte correspondiente a los meses contratados que se prestarán a razón de 35 horas semanales, con obligación de prestar servicio un sábado cada cinco, en jornada de 4 horas y 30 minutos. No obstante, y con respecto a aquellos trabajadores que disfruten de horarios especiales o de jornadas reducidas, la obligación de prestar servicio un sábado, estará en correlativa proporción, bien a su horario, bien a su jornada reducida. Dicha obligación será de igual aplicación al personal contratado durante el tiempo de su contrato.

Artículo 10º.- PAUSA LABORAL.

Se disfrutará de una pausa en la jornada laboral de trabajo por un periodo de 30 minutos, computables como trabajo efectivo dentro de la jornada laboral. Cada Jefatura distribuirá este periodo de descanso atendiendo las necesidades del Servicio y teniendo en cuenta que no podrá estar ausente más del 50% del personal adscrito al mismo, comprometiéndose cada Jefatura a vigilar el cumplimiento de esta cláusula.

Artículo 11º.- CALENDARIO LABORAL.

Durante el año 1990 los días inhábiles y no recuperables serán los que marquen la Administración Central, Diputación General de Aragón y el Excmo. Ayuntamiento de Utebo.

Los días de Sábado Santo, 24 y 31 de diciembre deberá permanecer abierta al público la Oficina de Información y Registro General. El personal que debe atender este servicio será compensado mediante el disfrute de dos días de licencia señalados por el trabajador con la conformidad del Sr. Alcalde.

El personal laboral que por especificas peculiaridades de su trabajo, deba prestar servicio en los días que como inhábiles vienen recogidos en el calendario laboral, será compensado con el disfrute de dos días

de permiso, señalados por el trabajador con la conformidad del Sr. Alcalde, salvo en aquellos servicios en los que estos días estén comprendidos dentro del cómputo anual de permisos de su calendario laboral, en cuyo caso serán compensados con un día de permiso.

Se consideran como exentos del deber de prestar servicios los sábados comprendidos entre el 1 de julio al 30 de septiembre.

Artículo 12º.-

A lo largo del año, los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de 8 días de permiso por asuntos particulares. El personal podrá distribuir estos días a su conveniencia, previa comunicación a la Alcaldía y teniendo en cuenta que nunca deberá estar ausente más del 50% del personal adscrito a una misma Dependencia.

Cuando por razones de servicio el trabajador no disfrute del mencionado permiso a lo largo del año, podrá concederse éste única y exclusivamente en la primera quincena del mes de enero del año siguiente.

Artículo 13º.- VACACIONES ANUALES.

El disfrute de la licencia anual reglamentaria se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. Cuando la licencia reglamentaria se disfrute partida, se computará a todos los efectos 27 días hábiles, estableciendo el límite de la partición de una sola vez, y con la obligación de que uno de los dos periodos sea disfrutado entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

El plan anual de vacaciones se elaborará antes del día 1 de abril de cada año, excepto en aquellos servicios que por sus específicas peculiaridades no pueda realizarse en esta fecha.

Para determinar dentro de una Unidad los turnos vacacionales se procederá del siguiente modo:

a) Se procurará que la distribución de turnos se efectúe de común acuerdo entre el personal municipal, cumpliendo los criterios que en orden al servicio plantee la Alcaldía, salvo en aquellos servicios cuyas necesidades aconsejen otro porcentaje menor.

b) De no llegarse a un acuerdo elegirán turno vacacional en primer lugar los más antiguos, determinando de este modo un sistema rotativo para años sucesivos en cada Unidad.

A las vacaciones no podrá acumularse ningún tipo de permiso o licencia, salvo la licencia por matrimonio y los días por asuntos particulares.

Artículo 14º.- PERMISOS

El personal municipal, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y periodos de tiempo que a continuación se relacionan:

a) Hasta dos días naturales por fallecimiento del cónyuge, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, abuelos, abuelos del cónyuge, nietos, hermanos, cuñados y parientes hasta el tercer grado. Tres días si el óbito tuviera lugar en población distinta a Utebo, susceptible de ser ampliados hasta un máximo de siete días, en relación tanto a la distancia como a las circunstancias personales, que deberán ser justificadas en forma fehaciente al Sr. Alcalde.

b) Hasta cuatro días naturales por enfermedad grave del cónyuge, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, abuelos, abuelos del cónyuge, nietos, hermanos y cuñados, susceptibles de ampliación hasta un máximo de siete días cuando existan circunstancias personales, que deberán ser justificadas igualmente al Sr. Alcalde.

c) Cuatro días por nacimiento o adopción de hijos.

d) Un día por traslado del domicilio habitual.

e) Un día por matrimonio de hijos, padres, padres políticos, nietos, abuelos, abuelos del cónyuge, hermanos y cuñados, que deberá disfrutarse en la fecha de celebración. Un día por bautizo y primera comunión de hijos, nietos y hermanos. Los permisos relacionados en este apartado serán susceptibles de ampliación a dos días si el acontecimiento tuviera lugar fuera de Utebo.

f) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

g) Hasta cinco días al año por exámenes, relativos a estudios relacionados con la promoción del personal municipal en centros oficiales, que deberán ser justificados igualmente al Sr. Alcalde.

h) Durante el tiempo que duren los Congresos o Reuniones de carácter profesional, social o sindical a los que asista el personal municipal, o formando parte integrante de los mismos, con la debida justificación y hasta un máximo de seis días al año, sin que en estos casos tenga derecho el trabajador a percibir ningún tipo de indemnización en concepto de dietas, desplazamientos, etc.

i) Por asuntos ineludibles, hasta un máximo de tres días al año, entendiéndose por tales aquellos asuntos que no puedan realizarse fuera de la jornada de trabajo, ni puedan disfrutarse con cargo a cualquiera de los apartados que recoge este artículo, y no se basen en una causa de carácter personal o particular, razonándose la necesidad y solicitándolo directamente a la Alcaldía, con una antelación de cinco días hábiles al disfrute de los mismos.

j) Para la realización de funciones o actividades sindicales en los términos previstos en la normativa vigente.

Los días no trabajados por las causas recogidas en los apartados a) al i) no excederán a quince días al año, y en ningún caso podrán acumularse a las vacaciones o licencias que se regulan en este Convenio.

Estos permisos serán concedidos por la Alcaldía, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, y con previa o posterior justificación si ésta lo encuentra necesario.

Artículo 15º.- LICENCIAS.

a) Licencia por matrimonio.

Por razón de matrimonio propio, el trabajador municipal tendrá derecho a una licencia de quince días naturales de duración, que podrá disfrutarse con anterioridad o posterioridad a su celebración, incluyendo dicha fecha, pudiendo también hacerlo sin solución de continuidad con las vacaciones anuales reglamentarias.

b) Licencia por gestación, alumbramiento y lactancia.

En el supuesto de parto, los trabajadores tendrán derecho a un permiso de 16 semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta 18 semanas. El periodo de permiso se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de esta el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante a lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquella, al iniciarse el periodo de permiso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas del permiso, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado periodo, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción de un menor de nueve meses, el trabajador/a tendrá derecho a un permiso de ocho semanas contadas a partir de la resolución judicial, por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, el permiso tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

En todo caso si una vez agotado el periodo total de licencia, la mujer trabajadora presentase cuadro clínico que le impidiera la reincorporación al normal desempeño de su trabajo, pasará a la situación de baja por enfermedad, debiendo observar al efecto los trámites preceptivos.

Asimismo, la mujer trabajadora tendrá derecho a una pausa de una hora en su trabajo que podrá dividirse en dos fracciones cuando se destine a la lactancia natural o artificial de su hijo menor de doce meses. La mujer a petición propia, podrá sustituir este derecho por una reducción en la jornada de trabajo normal en una hora con la misma finalidad. El derecho a la pausa o reducción de la jornada laboral para el caso de lactancia artificial podrá hacerse extensivo al padre, previa solicitud por parte de éste, siempre que no pueda hacer uso de él la madre.

Las licencias a que hacen referencia los párrafos anteriores se concederán con plentitud de derechos económicos.

c) Licencia sin sueldo.

Por analogía con el personal funcionario y conforme a lo previsto en el art. 142 del R.D. legislativo 781/86, de 18 de abril, y demás disposiciones concordantes, se concederán automáticamente por la Alcaldía. La duración máxima de esta licencia será de tres meses cada dos años. Al personal contratado no le será de aplicación la licencia sin sueldo, dado el carácter de relación contractual.

d) Licencia por estudios.

Podrá concederse licencia para realizar estudios o cursos en materia directamente relacionada con la función pública, previa solicitud presentada en el Registro General con un mínimo de 20 días de antelación. En caso de concederse esta licencia el trabajador tendrá derecho a percibir toda su remuneración.

Esta licencia, previa petición del personal municipal, será concedida por la Alcaldía.

e) Licencia por enfermedad.

Las enfermedades que impidan el normal desempeño de las funciones públicas darán lugar a licencias de hasta seis meses, con plentitud de derechos económicos. Estas licencias podrán prorrogarse por periodos mensuales hasta el máximo de un año, previa solicitud dirigida a la Alcaldía. Transcurrido el mismo, será la Alcaldía quien optará por prorrogar la licencia con plentitud o no de derechos económicos, o bien por iniciar los trámites para la jubilación por Incapacidad en el caso de que las circunstancias físicas o psíquicas del interesado así lo aconsejen.

La enfermedad deberá acreditarse con el parte de baja expedido por el facultativo correspondiente, iniciándose así la petición de licencia por enfermedad, que será concedida automáticamente acumulando a ésta el correspondiente parte de ausencia. El interesado o familiar vendrá obligado a entregar el parte de baja facilitado por el facultativo, remitiéndose éste en un plazo no superior a cinco días a la Alcaldía, ya que de no comunicarse así en tiempo y forma, se considerará responsabilidad del interesado.

Artículo 16º.-

En la materia a que hace referencia el presente Capítulo y en lo no contenido expresamente en él, se estará a lo dispuesto en la Ley 8/80, de 10 de marzo, Ley 32/84, de 2 de agosto, R.D. Ley 1/86, de 14 de enero, así como al resto de las disposiciones concordantes en esta materia.

Artículo 17º.-

Los Delegados de Personal se comprometen por el presente Convenio a colaborar con la Corporación, a fin de lograr mayores niveles de productividad, estableciendo cauces de control y objetivos específicos.

Artículo 18º.- SITUACIONES LABORALES.

En relación con las situaciones del personal laboral de este Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley 8/80, de 10 de marzo, y disposiciones concordantes en esta materia.

Artículo 19º.- DISMINUCIÓN DE LA JORNADA.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o disminuido psíquico o físico, que no desempeñe actividad retributiva, tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo en un tercio o un medio con la reducción proporcional de sus retribuciones, a tenor de lo que establece el art. 37.5 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO V**ACCESO, PROMOCIÓN Y FORMACIÓN DEL PERSONAL LABORAL****Artículo 20º.- ACCESO.**

Durante el primer trimestre de cada año natural y como consecuencia de las plantillas y presupuestos aprobados por la Corporación, del que deducen las vacantes que no están cubiertas, el Ayuntamiento formulará públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

Toda selección del personal, sea funcionario o laboral, deberá realizarse conforme a dicha oferta, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de concurso, oposición, o concurso-oposición, en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

La legislación aplicable en relación con el ingreso del personal laboral al servicio de la Administración Local será:

- Ley 8/80, 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

- Ley 7/85, 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local.

- R.D. Legislativo 781/86, 18 de abril.

- R.D. 2223/84, 19 de diciembre.

- y todas aquellas disposiciones que regulen posteriormente el acceso a la función Pública.

En todos los Tribunales o Comisiones de Valoración se designará un miembro designado por la Alcaldía, a propuesta de los Delegados de Personal, dicho representante deberá poseer una titulación académica o profesional igual o superior a la exigida para acceder a la plaza que se convoca. Dicho miembro formará parte del Tribunal en calidad de vocal, con voz y voto.

Acceso de disminuidos físicos: La Corporación reservará en la Oferta de Empleo Público el número porcentual para los trabajadores disminuidos físicos que la legislación prevce, cumpliendo así la Ley 13/82, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, y art. 5, apartados 1 y 2, del R.D. 152/85, de 6 de febrero, sobre Oferta de Empleo Público.

A tal fin se hará constar en la Oferta de Empleo Público el número, denominación y características de la plaza que se trate.

En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo reservado a personal eventual, constituirá mérito para el acceso a la Función Pública o la Promoción Interna.

Artículo 219.- PROMOCIÓN.

La Promoción Interna supone la posibilidad del personal al servicio del Ayuntamiento de ascender de una categoría inferior a una categoría superior tras superar las pruebas determinadas establecidas a tal efecto.

El Ayuntamiento se compromete a reservar el porcentaje máximo de plazas para la Promoción Interna que permita la legislación vigente.

En las pruebas de Promoción Interna podrá participar todo el personal fijo de plantilla con jornada normalizada, que llevando dos años de antigüedad en la plantilla municipal y estando en posesión de la titulación exigible supere el procedimiento selectivo para ello, con independencia de los turnos libres.

Artículo 229.- FORMACIÓN.

Los trabajadores municipales tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesionales organizados por las Administraciones Central, Periférica, Autonómica y Local.

Los trabajadores que cursen estudios académicos y de formación y perfeccionamiento profesional tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y de vacaciones anuales, así como la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a los cursos, si ello es posible.

La Corporación, directamente o en régimen de concierto con Centros Oficiales o reconocidos, organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas de los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del trabajador en un supuesto de transformación o modificación funcional, dando publicidad de los mismos a través del Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

En estos supuestos, el tiempo de asistencia a los cursos se considerará como de trabajo efectivo.

CAPITULO VI

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 239.-

Los trabajadores municipales afectados según su relación laboral, estarán en esta materia a lo dispuesto en:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Ley de Régimen Local.
- R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.
- Ley 8/80, 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.
- y demás disposiciones que desarrollen la citada legislación y sean de aplicación al personal laboral.

Al personal fijo de plantilla se le reconocerá, al igual que a los funcionarios, para antigüedad, el tiempo trabajado en otras Administraciones Públicas.

CAPITULO VII

RETRIBUCIONES

Artículo 249.-

Las retribuciones de los trabajadores del Ayuntamiento de Utebo serán las siguientes:

Salario Base: la cuantía del salario base será la que corresponda a cada trabajador en función del grupo retributivo al que pertenezca. (Anexo 1).

Antigüedad: consistente en el abono de trienios en una cantidad fija para cada trabajador en función del grupo a que pertenezca.

Pagas Extraordinarias: se abonarán en los meses de junio y diciembre y consistirán en dos mensualidades resultantes de dividir por 14 la retribución final negociada para cada grupo retributivo.

Artículo 25.- PLUS DE CONVENIO.

Consistente en una cantidad fija anual según el nivel asignado al puesto que desempeñe el trabajador. (Anexo 1).

Artículo 269.- COMPLEMENTO DEL PUESTO DE TRABAJO.

Está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento de este tipo a cada puesto de trabajo. (Anexo 1).

Artículo 279.- GRATIFICACIONES.

Retribuyen servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal. En ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo. La asignación individual al trabajador se efectuará por la Alcaldía con sujeción a los criterios que establezca el Pleno de la Corporación.

Artículo 289.- PLUSES.

A partir de la firma del presente Convenio y de la adopción del oportuno acuerdo Plenario, el Ayuntamiento abonará al personal municipal, con efectos desde el 1 de enero de 1.990, los siguientes pluses:

- Turnicidad: Retribuye la prestación de servicios en régimen de turnos y se abonará en cuantía de 2.500 pts. mensuales a aquellos trabajadores que realicen jornada partida, y en cuantía de 5.000 pts. para los que la realicen en régimen de turnos.

- Pantalla: Se establece con carácter excepcional un plus de pantalla de 7.000 pts. mensuales para el personal que realice su función únicamente y exclusivamente con pantalla durante la totalidad de la jornada laboral.

- Conducción: Con el mismo carácter se establece un plus de conducir de 4.500 pts. mensuales, para aquellas personas que, además de las funciones que habitualmente desempeñe, conduzcan vehículos motorizados de cuatro ruedas.

Para aquellas personas que, por razones de su servicio, realicen su trabajo en parejas y como consecuencia de todo ello realicen la conducción compartida el Plus de Conducción se reducirá a 2.250 pts. al mes por trabajador.

Los pluses recogidos en los apartados anteriores se percibirán durante doce mensualidades. En ningún caso los pluses se percibirán durante los periodos de licencia por enfermedad, cuando estos excedan de once días al mes.

Artículo 299.- ANTICIPOS.

El personal municipal podrá solicitar en concepto de anticipo, una o dos mensualidades brutas, siendo reintegrada la cantidad solicitada en el plazo máximo de diez mensualidades, en caso de haber sido una la solicitada, y en catorce si están hubieran sido dos. Se concederán por riguroso orden de petición. No se concederá un nuevo anticipo hasta que no haya sido amortizado el anterior. La concesión de estos anticipos se realizará en todos los casos por la Alcaldía.

Artículo 309.- ANTICIPO DE SUELDO DEVENGADO.

Todo el personal municipal tendrá derecho a percibir en caso de urgente necesidad un anticipo del 90% de las retribuciones mensuales ordinarias que haya devengado en el momento de efectuar la solicitud de su anticipo. Se abonará por la Depositaria con la presentación del oficio de la Alcaldía. Dicha cantidad se le retendrá automáticamente en la nómina del mismo mes.

Artículo 319.- ESTRUCTURA DE LA NOMINA.

La nómina vendrá estructurada por los siguientes conceptos:

- Deberá constar puesto y nivel.
- Salario base.
- Antigüedad.
- Plus de Convenio.
- Complemento de puesto de trabajo.
- Plus, si lo tiene.

La retribución mensual vendrá determinada por el resultado de dividir por 14 el total de las retribuciones pactadas.

CAPITULO VIII

MEJORAS SOCIALES

Artículo 329.- PREMIO DE NUPTIALIDAD Y NATALIDAD

El Ayuntamiento abonará por estos conceptos las siguientes cantidades:

- a) Premio de nupcialidad: el trabajador percibirá en concepto de ayuda por nupcialidad la cantidad de 10.000 pts. En caso de que ambos cónyuges trabajen en el Ayuntamiento, cada uno de ellos percibirá la citada ayuda, todo ello sin perjuicio de las cantidades por que este concepto otorgue el INSS.
- b) Premio de Natalidad: el trabajador percibirá en concepto de ayuda por natalidad la cantidad de 7.500 pts., por cada hijo nacido o adoptado, todo ello sin perjuicio de lo que abono el INSS:

Artículo 339.- SUBSIDIO POR MINUSVALIDO O DISMINUIDO FISICO.

La Corporación abonará mensualmente la cantidad de 15.000 pts. por cada hijo, cónyuge o familiar a su cargo, que sea minusválido o disminuido físico o psíquico, justificándose en la forma que legalmente corresponda. Esta cantidad es independiente de cualquier otra, que por este mismo concepto otorgue el INSS. No obstante esta ayuda no alcanzará al personal a cargo del trabajador que perciba pensión por esta causa.

Artículo 349.- PREMIO POR ANTIGÜEDAD.

Se establece un premio por antigüedad en el Ayuntamiento consistente en el disfrute de unos días de permiso retribuido, conforme a lo siguiente:

- Cumplidos 25 años de servicio en el Ayuntamiento el trabajador podrá optar por disfrutar de 25 días naturales de permiso, o bien reservar este derecho para años posteriores, teniendo en cuenta que cada año que pase sumará un día más de permiso a los 25 días antes mencionados. Cuando el trabajador haya disfrutado el mencionado permiso al cumplir 25 años de servicio, o con posterioridad, llegado el momento de la jubilación tendrá derecho a disfrutar de tantos días de permiso como años hayan transcurrido desde que disfruto el primero. En caso de que un trabajador no haya hecho uso de tal derecho en el momento de cumplir 25 años de servicio o en años sucesivos, podrá acumularlo a las vacaciones que le correspondan en el momento de su jubilación. El trabajador que no complete 25 años de servicio, hasta el momento de la jubilación, tendrá derecho en el momento de la misma a tantos días de permiso como años de servicio lleve hasta esa fecha.

Artículo 359.- PREMIO DE JUBILACIÓN.

Se establece una ayuda de 100.000 pts., cuando el trabajador se jubile por edad, por invalidez permanente y absoluta, o por invalidez permanente y total, que será percibida por el interesado por una sola vez, después de ser aprobada la correspondiente pensión por los servicios del INSS.

Artículo 369.- SEGURO DE VIDA.

El Ayuntamiento garantizará un seguro de vida cubriendo el los riesgos y capitales siguientes:

- a) Fallecimiento natural: 1.000.000 pts.
- b) Fallecimiento por accidente natural: 2.000.000 pts.
- c) Invalidez permanente y absoluta: 2.000.000 pts.
- d) Fallecimiento por accidente de circulación: 3.000.000 pts.
- e) Fallecimiento por accidente laboral: 3.000.000 pts.

Artículo 379.- JUSTIFICACIÓN DE HABERES.

La Corporación facilitará a sus trabajadores la justificación de haberes percibidos a efectos de la Declaración de la Renta.

Artículo 389.- AYUDAS SOCIALES.

La Corporación arbitrará un sistema para el acceso a las instalaciones municipales gestionadas por Patronato dependiente del Ayuntamiento o por él mismo.

Artículo 399.- JUBILACIÓN.

La jubilación forzosa del personal laboral se declarará de oficio al cumplir éstos los 65 años de edad. La jubilación forzosa de dichos trabajadores se regirá por lo establecido en la Ley 8/80, de 10 de marzo, en la Ley 26/85, de 31 de julio, y disposiciones concordantes en esta materia.

La jubilación voluntaria del personal laboral se regirá por la mencionada legislación, además de todas disposiciones que sean de aplicación específica a esta materia.

CAPITULO IX**ASISTENCIA SANITARIA****Artículo 409.- ASISTENCIA SANITARIA.**

La Asistencia Sanitaria del personal laboral al servicio de este Ayuntamiento, circunda en torno al Sistema de Seguridad Social, establecido para todo el personal que cotiza según dicho régimen, a través de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/74, de 30 de mayo.

Este mismo sistema será de aplicación en lo referente a la Asistencia Sanitaria en vacaciones y a la medicina de Ambulatorio.

Artículo 419.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.

El Excmo. Ayuntamiento en los casos de Incapacidad Laboral Transitoria, ocasionada por accidente laboral, funciona como autoasegurador, por lo que el sistema a seguir será el mismo que el establecido para el personal funcionario en estos casos.

Artículo 429.- GASTOS FARMACÉUTICOS.

Al estar incluidos en el Sistema de Seguridad Social, los gastos farmacéuticos se abonarán con arreglo y según disposiciones establecidas, para dicho Sistema, no obstante, la diferencias existentes en los porcentajes establecidos por dicho sistema y los establecidos para el personal funcionario, podrá ser costeados con cargo al Presupuesto Ordinario del Excmo. Ayuntamiento.

- Ayudas por prótesis.

Las prótesis ortopédicas serán abonadas en su totalidad una vez transcurrido un año desde la anterior concesión. Las cuantías que se fijan para el año 1.990 son las siguientes:

- Cristales bifocales: 6.400 pts.
- Lentillas: 8.400 pts.
- Gafas (montura): 4.500 pts.
- Gafas (cristales): 5.500 pts.
- Prótesis dental (completa): 40.000 pts.
- Prótesis dental (superior o inferior): 20.000 pts.
- Cada pieza: 4.000 pts.
- Empastes: 2.000 pts.
- Renovación de lentillas: 5.500 pts.
- Tartrectomía: 4.500 pts.
- Audifonos: 40.000 pts.
- Sillas de ruedas: 50.000 pts.

CAPITULO X**SEGURIDAD E HIGIENE****Artículo 439.- NORMATIVA APLICABLE.**

Será en todo momento la dispuesta en la Orden de 9 de marzo de 1.971, por la que se aprueba el Plan Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo y aquellas otras disposiciones vigentes que sean de aplicación en esta materia.

Artículo 449.- MEDIDAS PREVENTIVAS.

a) Creación de tarjetas de identificación con los datos médicos necesarios individualizados.

b) Realización de reconocimientos médico, análisis de sangre y orina, fotoxeración, etc., anualmente a todos los trabajadores municipales.

Artículo 459.-

La Corporación dispensará a todo su personal el asesoramiento y en su caso la defensa legal y protección por los hechos acaecidos con motivo de su actuación al servicio de la Corporación, con el planteamiento individualizado que cada caso requiera.

CAPITULO XI**RÉGIMEN DE VESTUARIO****Artículo 469.-**

Sólo tendrán derecho a vestuario los puestos de trabajo cuyas funciones exijan un vestuario especial por razones de seguridad e higiene, uniformidad o cualquier otro motivo.

Artículo 479.-

La concesión o supresión del derecho de vestuario de un puesto de trabajo, la modificación de los elementos que lo componen y en general, cualquier actuación en materia de vestuario se ajustará a lo dispuesto por la Alcaldía.

Artículo 489.-

Los beneficiarios del derecho de vestuario serán, en cada caso, los titulares de los puestos de trabajo que tengan otorgado este derecho.

El vestuario que proceda se entregará a los trabajadores antes del inicio de sus funciones, renovándose periódicamente según los plazos fijados para cada elemento.

CAPITULO XII**DERECHOS DE REPRESENTACIÓN, ASOCIACIÓN Y REUNIÓN****Artículo 499.- EL DELEGADO DE PERSONAL.**

El Delegado de Personal es el órgano específico de representación del personal laboral para la defensa de sus intereses laborales y profesionales, según establece la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Artículo 509.- DERECHOS SINDICALES.

El Delegado de Personal tendrá las siguientes competencias:

- 19.- Recibir información previa sobre las siguientes cuestiones:
 - a) en todos los asuntos de personal de esta Corporación
 - b) recibir información de cuantos datos considere necesarios del Presupuesto Ordinario, y en contratación de personal.
- 29.- Ser informado de todas las posibles sanciones a imponer por faltas muy graves, graves y leves, antes de la adopción de la resolución definitiva.
- 39.- Emitir informe en expedientes que se tramiten relativos al personal, quedando constancia en dicho expediente del informe emitido por el Delegado.

Artículo 519.- DERECHO DE REUNIÓN.

19.- Están legitimados para convocar una reunión:

- a) las Organizaciones Sindicales, directamente o a través del Delegado de Personal.
- b) el Delegado de Personal.
- c) cualesquiera trabajadores del Ayuntamiento siempre que su número no sea inferior al 40% del colectivo convocado.

29.- Las reuniones en el Centro de trabajo se autorizarán fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo entre la Alcaldía y quienes estén legitimados para convocar las reuniones.

39.- Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo, la convocatoria deberá referirse a la totalidad del colectivo de que se trate.

49.- La reunión o asamblea será presidida por el órgano o persona física que haya solicitado la autorización de aquella, que será responsable del normal funcionamiento de la misma.

CAPITULO XIII**RÉGIMEN DISCIPLINARIO****Artículo 529.-**

En todo lo referente a este Capítulo, se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales.

CAPITULO XIV**REVISIÓN SALARIAL**

Artículo 539.- Si durante el año 1.990, el I.P.C. oficial superase el tanto por ciento establecido en los Presupuestos Generales del Estado, como subida salarial, la Corporación abonará en el mes de enero de 1.991, una paga del tanto por ciento de diferencia, tomando como base las retribuciones brutas finales pactadas en este Convenio.

ANEXO Nº 1**TABLA RETRIBUTIVA PARA 1.990**

PERSONAL LABORAL		
Asistente Social	2	2.773.687 pts.
Educador de calle	2	2.773.687 pts.
Educador de adultos	2	2.773.687 pts.
Auxiliar administrativo	4	1.704.006 pts.
Oficial Servicios	4	1.704.006 pts.
Ayudante Servicios	5	1.470.479
Aux. Ayuda a domicilio	5	1.470.479 pts.
Peón Servicios	5	1.429.454 pts.

ANEXO Nº 2

HORAS EXTRAORDINARIAS.- Están prohibidas la realización de horas extraordinarias, siendo solamente realizables las que sean estructurales y estén autorizadas por la Alcaldía.

Los Delegados de Personal deberán ser informados de todas las horas extraordinarias que se realicen y por parte de la Alcaldía se llevará un control riguroso de las mismas.

La compensación de las horas extraordinarias se realizará económicamente, según figura a continuación o bien en periodo de descanso, siendo cada hora trabajada, dos de compensación, pudiendo optar el personal por una de las dos opciones.

GRUPO	HORA EXTRA NORMAL	HORA EXTRA FESTIVA O NOCTURNA
A-Nivel 22	3.765 pts.	4.302 pts.
A-Nivel 20	3.581 pts.	4.092 pts.
B	3.034 pts.	3.467 pts.
C	2.375 pts.	2.715 pts.
D-4	1.864 pts.	2.130 pts.
E-5 Ayudante	1.608 pts.	1.838 pts.
E-5 Peón	1.563 pts.	1.788 pts.

Empresa Laguens y Pérez, S. A.

Núm. 32.476

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Laguens y Pérez, S. A. (LAPESA).

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Laguens y Pérez, S. A. (LAPESA), suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 27 de abril de 1990, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 14 de mayo de 1990. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO ARTICULADO

CLAUSULAS GENERALES

ARTICULO 1º.- AMBITO DEL CONVENIO

ART.1º.- AMBITO TERRITORIAL

LAS NORMAS DEL CONVENIO SERAN DE APLICACION EN EL CENTRO DE TRABAJO QUE TALLERES LAPESA TIENE EN ZARAGOZA, EN POLIGONO INDUSTRIAL DE MALPICA C/A-PARC.1-B Y EN EL DE POLIGONO IND. DE MALPICA C/D- PARC.94.

ART.2º.- AMBITO PERSONAL

ESTE CONVENIO AFECTARA A TODOS LOS PRODUCTORES DE LA PLANTILLA DE LA EMPRESA QUE ESTEN PRESTANDO SERVICIO EN EL MOMENTO DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL MISMO O SE CONTRATEN DURANTE SU VIGENCIA, EXCEPTO EL PERSONAL DE DIRECCION.

ART.3º.- AMBITO TEMPORAL

ESTE CONVENIO ENTRARA EN VIGOR DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990.

ARTICULO 2º.- PRORROGA

DE NO MEDIAR DENUNCIA, CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL SIGUIENTE ARTICULO, EL CONVENIO O LA CLAUSULA DE AMBITO DISTINTO AL MISMO, SE ENTENDERAN PRORROGADOS, DE AÑO EN AÑO, A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1991, O EN SU CASO, POR UNA ANUALIDAD A CONTAR DE LA FECHA DE SU CADUCIDAD, EN SUS PROPIOS TERMINOS.

ARTICULO 3º.- DENUNCIA

LA DENUNCIA DEL CONVENIO O DE LA CLAUSULA DE VIGENCIA DISTINTA A LA GENERAL, PODRA EFECTUARSE POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, DEBIENDO FORMULARSE CON UNA ANTELACION MINIMA DE TRES MESES RESPECTO DE LA FECHA DE TERMINACION DE SU VIGENCIA O DE CUALQUIERA DE SUS PRORROGAS.

SE HARA POR ESCRITO, CON EXPOSICION DETALLADA DEL AMBITO DEL CONVENIO Y MATERIAS OBJETO DE NEGOCIACION, EXPRESANDOSE ASIMISMO LA REPRESENTACION QUE SE OSTENTA. DE DICHO ESCRITO SE DARA TRASLADO A LA OTRA PARTE Y A LA AUTORIDAD LABORAL.

DENUNCIADO EL CONVENIO O LA CLAUSULA SEÑALADA EN EL PARRAFO PRIMERO EN TIEMPO Y FORMA Y VENCIDO EL TERMINO DE SU VIGENCIA, SEGUIRA APLICANDOSE ESTE PROVISIONALMENTE, EN TANTO NO SE LOGRE ACUERDO EXPRESO.

ARTICULO 4º.- GARANTIA DE ACUERDOS

LOS FIRMANTES, CON LA LEGITIMACION Y REPRESENTATIVIDAD QUE OSTENTAN, SE COMPROMETEN AL MANTENIMIENTO Y EFECTIVIDAD DE LO QUE SE CONVIENE, SIN PERJUICIO

DE QUE SI CUALQUIERA INCUMPLE LA OBLIGACIONES QUE EN EL CONVENIO SE ESTABLECEN, SE LE RECONOZCA EXPRESAMENTE A QUIEN RESULTE AFECTADO POR ELLO, EL DERECHO A EJERCITAR LOS MEDIOS LEGALES DE CUALQUIER NATURALEZA, TENDENTES A LOGRAR SU EFECTIVIDAD.

ARTICULO 5º.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

SE RESPETARAN LAS CONDICIONES PERSONALES QUE CON CARACTER GLOBAL E INDIVIDUALMENTE CONSIDERADAS, EXCEDAN DE LO PACTADO, MANTENIENDOSE ESTRICTAMENTE "AD PERSONAM".

ARTICULO 6º.- ORGANIZACION DEL TRABAJO

PRIMA.- SE ACUERDA CREAR UNA NUEVA TABLA DE PRIMA, CONCEPTUANDOLA COMO "INDICE PUNTOS/HORA", YA QUE POR ESTE PROCEDIMIENTO SE TIENEN EN CUENTA LAS HORAS NO TRABAJADAS POR EL PERSONAL QUE ESTE DE BAJA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE, VISITAS MEDICAS, PERMISOS CONCEDIDOS POR LA EMPRESA Y LOS QUE SE ESTABLECEN EN LA LEGISLACION VIGENTE. PARA LLEGAR A ESTE NUEVO SISTEMA DE PRODUCCION, SE HAN TENIDO EN CUENTA DATOS ESTADISTICOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE 1978, TALES COMO: QUE EL PERSONAL PRODUCTIVO DE LA EMPRESA ESTA COMPUESTO POR 35 PERSONAS (ANEXO IV), LAS CUALES REALIZARON EN EL AÑO 1978 UN TOTAL DE 65.354 HORAS DE TRABAJO, CONSIGUIENDO AL FINAL DEL AÑO UNA PRODUCCION DE 172.885 PUNTOS.

ESTOS DATOS RESUMIDOS OFRECEN DOS RESULTADOS: EL PRIMERO QUE LA PRODUCCION MENSUAL MEDIA REFERIDA EN PUNTOS FUE EN DICHO AÑO DE 15.716 PUNTOS Y QUE EL INDICE "PUNTOS/HORA" CONSEGUIDO EN DICHO EJERCICIO FUE DE 2.645 PUNTOS/HORA. PARTIENDO DE ESTOS ANTECEDENTES, SE HA CREADO UNA NUEVA TABLA DE PRIMA, HACIENDO REFERENCIA EN SUS DISTINTAS ESCALAS A LOS INDICES PUNTOS/HORA, MODIFICANDO DE MUTUO ACUERDO LOS PRECIOS Y VALORES QUE CORRESPONDEN A CADA NIVEL.

CUANDO NO SE ALCANCE MENSUALMENTE EL MINIMO DE PRODUCCION AQUI PACTADO, SE GARANTIZA UN MINIMO MENSUAL DE PRIMA EQUIVALENTE AL 22% DEL SUELDO BASE.

SE ADJUNTA EN EL ANEXO IV EL PERSONAL PRODUCTIVO A FECHA 1 DE MARZO DE 1990.

SE ESTABLECEN UNAS CANTIDADES PARA LOS OPERARIOS QUE REALIZAN TAREAS DE CHOFER, POR VIAJE REALIZADO A UNA DISTANCIA DE MAS DE 50 KMS. DE 5.810,-PTAS./VIAJE EFECTUADO CON CAMION. CUANDO SE DESPLACEN CON VEHICULO TRAILER SE PERCIBIRA UN IMPORTE DE 12.458,-PTAS./VIAJE.

SE INCLUYE LA NUEVA TABLA DE PRIMAS A LA PRODUCCION Y PRECIO DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS EN ANEXO I.

CLAUSULAS ESPECIFICAS

ARTICULO 7º.- JORNADA LABORAL

LA JORNADA ANUAL SERA DE 1794,5 HORAS DE TRABAJO EFECTIVO, TODO ELLO CONFORME AL CALENDARIO QUE CONFECCIONADO AL EFECTO, SE UNE A ESTE CONVENIO COMO ANEXO II.

ARTICULO 8º.- HORAS EXTRAS

LAS HORAS QUE EXCEDAN DEL COMPUTO GLOBAL ANUAL DETERMINADO EN EL ARTICULO ANTERIOR, TENDRAN LA CONSIDERACION DE HORAS EXTRAORDINARIAS.

LAS PARTES FIRMANTES COINCIDEN EN LOS EFECTOS POSITIVOS QUE PUEDEN DERIVARSE DE UNA POLITICA SOCIAL SOLIDARIA CONDUCENTE A LA SUPRESION DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS HABITUALES. PARA ELLO SE RECOMIENDA QUE SE ANALICE CONJUNTAMENTE, ENTRE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJA-

DORES Y LA EMPRESA, LA POSIBILIDAD DE REALIZAR NUEVAS CONTRATACIONES, DENTRO DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACION VIGENTES, EN SUSTITUCION DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS SUPRIMIDAS.

TAMBIEN RESPECTO DE LOS DISTINTOS TIPOS DE HORAS EXTRAORDINARIAS, SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

A) HORAS EXTRAORDINARIAS QUE VENGAN EXIGIDAS POR NECESIDAD DE REPARAR SINIESTROS U OTROS DAÑOS EXTRAORDINARIOS Y URGENTES, ASI COMO EN CASO DE RIESGO DE PERDIDA DE MATERIAS PRIMAS: REALIZACION.

B) HORAS EXTRAORDINARIAS NECESARIAS POR PEDIDOS IMPREVISTOS O PERIODOS PUNTA DE PRODUCCION, AUSENCIAS IMPREVISTAS, CAMBIOS DE TURNOS U OTRAS CIRCUNSTANCIAS DE CARACTER ESTRUCTURAL DERIVADAS DE LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE: MANTENIMIENTO, SIEMPRE QUE NO PUEDAN SER SUSTITUIDAS POR LA UTILIZACION DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE CONTRATACION PREVISTAS LEGALMENTE.

A LOS FINES QUE SE DERIVAN DEL REAL DECRETO 24/1989, DE 13 DE ENERO, SOBRE COTIZACION A LA SEGURIDAD SOCIAL, DESEMPLEO, FONDO DE GARANTIA SALARIAL Y FORMACION PROFESIONAL Y EN RELACION CON LO DISPUESTO EN LA ORDEN DE 1 DE MARZO DE 1983, SE ENTIENDEN POR ESTRUCTURALES LAS HORAS EXTRAORDINARIAS MENCIONADAS EN EL APARTADO B) DE ESTE ARTICULO.

VACACIONES

ARTICULO 9º.-

LAS VACACIONES ANUALES REGLAMENTARIAS SERAN DE 30 DIAS NATURALES A DISFRUTAR EN EL MES DE AGOSTO PREFERENTEMENTE.

CUALQUIER POSIBLE MODIFICACION DE ESTAS DEBERA LA EMPRESA NOTIFICARLO CON 3 MESES DE ANTELACION, ES DECIR ANTES DEL DIA 1 DE MAYO DE DICHO AÑO.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 10º.- RETRIBUCIONES

LA DETERMINACION DE LAS RETRIBUCIONES EN VIGOR EN TALLERES LAPESA, A PARTIR DE LA FECHA DE APLICACION DE ESTE CONVENIO, SERA LA QUE SE REFLEJA EN EL ANEXO III PARA 1990.

ARTICULO 11º.- REVISION SALARIAL

EN EL CASO DE QUE EL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMO (IPC), ESTABLECIDO POR EL INE, REGISTRARA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990 UN INCREMENTO SUPERIOR AL 6% RESPECTO A LA CIFRA QUE RESULTARA DE DICHO IPC AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989, SE EFECTUARA UNA REVISION SALARIAL SOBRE LOS SALARIOS DE 1989, TAN PRONTO SE CONSTATE OFICIALMENTE DICHA CIRCUNSTANCIA, EN EL EXCESO SOBRE LA INDICADA CIFRA. TAL INCREMENTO SE ABONARA CON EFECTOS DE PRIMERO DE ENERO DE 1990, SIRVIENDO POR CONSIGUIENTE COMO BASE DE CALCULO PARA EL INCREMENTO SALARIAL DE 1991. PARA LLEVARLO A CABO SE TOMARAN COMO REFERENCIA LOS SALARIOS O TABLAS UTILIZADOS PARA REALIZAR LOS AUMENTOS PACTADOS EN DICHO AÑO.

LA REVISION SALARIAL SE ABONARA EN UNA SOLA PAGA DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE 1991.

ARTICULO 12º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

SE MANTIENEN LAS DOS GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS REGLAMENTARIAS, QUE SE ABONARAN TOMANDO COMO BASE LOS SALARIOS QUE, SEGUN CATEGORIAS PROFESIONALES, SE INCLUYEN EN LA COLUMNA NUMERO 2 DEL ANEXO. A ESTA CANTIDAD SE ADICIONARA EXCLUSIVAMENTE LA ANTIGUEDAD QUE, EN SU CASO, PUEDA CORRESPONDER.

SU DEVENGO SERA POR SEMESTRES NATURALES Y SE HARAN EFECTIVAS EL ULTIMO MES DEL SEMESTRE DE QUE SE TRATE, SALVO QUE SE OPTE POR SU PRORRATEO MENSUAL, DE COMUN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

ARTICULO 13º.- PLUS DE ANTIGUEDAD

SOBRE EL SALARIO BASE SE DEVENGARA EL PLUS DE ANTIGUEDAD, LA PROPORCION QUE A CADA UNO CORRESPONDA SEGUN REGLAMENTACION VIGENTE, RECONOCIENDOSE LA ANTIGUEDAD EN LA EMPRESA A TODOS LOS TRABAJADORES DESDE LA FECHA INICIAL DE INGRESO EN LA EMPRESA.

ARTICULO 14º.- PRENDAS DE TRABAJO

LAS PRENDAS DE TRABAJO SERAN 3 POR AÑO A ENTREGAR LOS DIAS 15 DE ABRIL, SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE. ADEMAS DE LAS TOALLAS NORMALES PARA TODO EL PERSONAL; SE ENTREGARAN 2 DEL TAMAÑO GRANDE PARA LOS QUE TENGAN SUS PUESTOS DE TRABAJO EN EL CHORREADO DE ARENA Y PINTURA.

EN EL CASO DE TRABAJADORES QUE POR SU PUESTO DE TRABAJO LO NECESITEN, SE LES ENTREGARA UNA CUARTA PRENDA DE TRABAJO.

ARTICULO 15º TRABAJOS TOXICOS

De acuerdo con los informes tecnicos, que determinan cuando un puesto de trabajo esta afectado por tóxico o medio tóxico, el precio por hora es el que se describe seguidamente.

	20% Tóxico entero
Oficial de 1ª	80,25 ptas/hora.
Oficial de 2ª	75,51 ptas/hora
Oficial de 3ª	73,09 ptas/hora.
Especialista	73,09 ptas/hora.
Peon	73,09 ptas/hora.

ARTICULO 16º.- PLUS DE AYUDA ESCOLAR

LA EMPRESA PAGARA A CADA EMPLEADO EL 8 DE SEPTIEMBRE LA CANTIDAD DE 25.000,-PTAS. NETAS. ESTA CIFRA ES LA PACTADA PARA 1990 Y SERA OBJETO DE NEGOCIACION PARA LOS AÑOS SIGUIENTES. SI EL EMPLEADO, POR CAUSA DEL SERVICIO MILITAR, JUBILACION O CESE, CAUSA BAJA EN LA EMPRESA, PERCIBIRA DICHA SUMA EN EL MOMENTO DE LA BAJA.

ARTICULO 17º.- DIETAS

EL PERSONAL QUE CON ARREGLO A LA LEY TENGA DERECHO AL PERCIBO DE DIETAS, RECIBIRA, POR DIETA COMPLETA, LA CANTIDAD DE 2.188,-PTAS. POR DIA.

LA MEDIA DIETA CONSISTIRA EN 1.002,-PTAS. POR DIA.

CAPITULO IV

MEJORAS SOCIALES

ARTICULO 18º.- PRESTACION POR INVALIDEZ O MUERTE

SI COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE LABORAL O ENFERMEDAD PROFESIONAL SE DERIVARA UNA SITUACION DE INVALIDEZ PERMANENTE EN EL GRADO DE INCAPACIDAD TOTAL PARA SU

PROFESION HABITUAL O INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA PARA TODO TIPO DE TRABAJO, LA EMPRESA ABONARA AL PRODUCTOR LA CANTIDAD DE 2.300.000,-PESETAS A TANTO ALZADO Y POR UNA SOLA VEZ.

EL DERECHO AL DEVENGO Y PERCIBO DE LA PRESTACION PACTADA NACERA:

A) SI SE TRATA DE ACCIDENTE DE TRABAJO, EN LA FECHA EN QUE ESTE TENGA LUGAR.

B) SI EL HECHO CAUSANTE TIENE SU ORIGEN EN UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL, EN EL MOMENTO EN QUE RECAIGA RESOLUCION FIRME DEL ORGANISMO COMPETENTE RECONOCIENDO LA INVALIDEZ PERMANENTE, O CUANDO TENGA LUGAR EL FALLECIMIENTO POR DICHA CAUSA.

EL HABER PERCIBIDO LA INDEMNIZACION ESTABLECIDA EN CASO DE INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, NO EXCLUYE SU PERCEPCION EN POSTERIORES OCASIONES SI ESTAS DERIVAN DE UN HECHO CAUSANTE DISTINTO.

SI COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE LABORAL O ENFERMEDAD PROFESIONAL LE SOBREVINIERA LA MUERTE, TENDRAN DERECHO AL PERCIBO DE ESTA CANTIDAD LOS BENEFICIARIOS DEL MISMO, O EN SU DEFECTO LA VIUDA O DERECHOHABIENTES.

ARTICULO 21º.- COMPOSICION

LA COMISION SE COMPONDRA DE UN MAXIMO DE 5 VOCALES, POR CADA UNA DE LAS REPRESENTACIONES ACTUANTES EN LA COMISION NEGOCIADORA Y EN PARIDAD DE MIEMBROS.

PODRAN NOMBRARSE ASESORES POR CADA PARTE O DE COMUN ACUERDO LOS CUALES TENDRAN VOZ PERO NO VOTO.

ARTICULO 22º.- CONVOCATORIA

LA COMISION SE REUNIRA A INSTANCIA DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PONIENDOSE DE ACUERDO ESTAS SOBRE EL LUGAR, DIA Y HORA EN QUE DEBA CELEBRARSE LA REUNION.

LA COMISION, EN PRIMERA CONVOCATORIA, NO PODRA ACTUAR SIN LA PRESENCIA DE TODOS LOS VOCALES PREVIAMENTE CONVOCADOS Y, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, ACTUARA CON LOS QUE ASISTAN, TENIENDO VOTO UNICAMENTE UN NUMERO PARITARIO DE LOS VOCALES PRESENTES, SEAN TITULARES O SUPLENTES.

ARTICULO 23º.- ACUERDOS

LOS ACUERDOS O RESOLUCIONES ADOPTADOS POR UNANIMIDAD POR LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO TENDRAN CARACTER VINCULANTE, SI BIEN NO IMPEDIRAN EN NINGUN CASO EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES QUE PUEDAN UTILIZARSE POR LAS PARTES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES PREVISTAS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

CLAUSULA FINAL

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL TEXTO ARTICULADO DE ESTE CONVENIO, SE ESTARA AL TEXTO DE LA DEROGADA ORDENANZA DE TRABAJO PARA LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA DE 29 DE JULIO DE 1970, QUE AMBAS PARTES ACEPTAN COMO NORMA PACTADA, LEY 8/1980 DE 10 DE MARZO, DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES Y DEMAS DISPOSICIONES DE GENERAL APLICACION.

ARTICULO 19º.- EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR MATERNIDAD DE LA MUJER TRABAJADORA

MUJER TRABAJADORA QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA DEL TEXTO DEL ESENTE CONVENIO EN LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, COMIENZE PERIODO DE EXCEDENCIA AL DIA SIGUIENTE DE FINALIZAR EL PERIODO GAL DE BAJA POR MATERNIDAD, NO SUPERIOR A TRES AÑOS ENTRE PERIODO DE BAJA POR MATERNIDAD QUE SE DISFRUTE DESPUES DEL RTO Y EL PERIODO DE EXCEDENCIA, PARA ATENDER AL CUIDADO DEL JO, TENDRA DERECHO A REINCORPORARSE AUTOMATICAMENTE A LA PRESA AL FINALIZAR EL PERIODO DE DURACION DE LA EXCEDENCIA, EMPRE QUE SE SOLICITE DICHA REINCORPORACION CON UNA ANTELACION NIMA DE 30 DIAS NATURALES RESPECTO A LA FECHA DE FINALIZACION DICHA EXCEDENCIA.

CAPITULO V

COMISIONES PARITARIAS

ARTICULO 20º.- COMISION PARITARIA DEL CONVENIO.

NATURALEZA Y FUNCIONES

LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO SERA UN ORGANO DE INTERPRETACION, CONCILIACION, ARBITRAJE Y VIGILANCIA DE SU CUMPLIMIENTO.

SUS FUNCIONES ESPECIFICAS SERAN LAS SIGUIENTES:

- 1.- INTERPRETACION AUTENTICA DEL CONVENIO.
- 2.- ARBITRAJE DE LOS PROBLEMAS O CUESTIONES QUE LE SEAN SOMETIDOS POR AMBAS PARTES DE COMUN ACUERDO, EN ASUNTOS DERIVADOS DEL CONVENIO.
- 3.- CONCILIACION FACULTATIVA EN LOS PROBLEMAS COLECTIVOS, CON INDEPENDENCIA DE LAS ATRIBUCIONES QUE, POR NORMA LEGAL, PUEDAN CORRESPONDER A LOS ORGANISMOS COMPETENTES.
- 4.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO Y ESTUDIAR LA EVOLUCION DE LAS RELACIONES ENTRE LAS PARTES, PARA LO CUAL, ESTAS PONDRAN EN SU CONOCIMIENTO CUANTAS DUDAS, DISCREPANCIAS Y CONFLICTOS PUDIERAN PRODUCIRSE COMO CONSECUENCIA DE SU APLICACION.
- 5.- ENTENDER DE CUANTAS OTRAS CUESTIONES TIENDAN A UNA MAYOR EFECTIVIDAD PRACTICA DEL CONVENIO.

LOS ESCRITOS O COMUNICADOS RELATIVOS A LAS COMPETENCIAS ANTERIORES QUE SEAN DIRIGIDOS A LA COMISION PARITARIA, PODRAN SER REMITIDOS A TRAVES DE LA FEDERACION DE EMPRESARIOS DEL METAL DE ZARAGOZA O DE LAS CENTRALES SINDICALES FIRMANTES DEL CONVENIO.

ANEXO I

PUNTOS MES	INDICE P/H	JEFES	ENCARG.	OFC.1ª	OFC.2ª	OFC.3ª
1.990						
8% S/ 1989						
MENOS DE 10.500						
10501 A 11000	1,7675 A 1,8515	42,26	33,21	30,21	27,17	24,15
11001 A 11500	1,8516 A 1,9356	48,32	39,25	36,23	33,21	30,21
11501 A 12000	1,9357 A 2,0197	57,36	48,32	42,26	39,25	36,23
12001 A 12500	2,0198 A 2,1039	69,44	60,37	51,30	45,31	42,26
12501 A 13000	2,1040 A 2,1881	81,55	66,43	57,36	51,30	48,32
13001 A 13500	2,1882 A 2,2722	108,71	72,47	60,37	57,36	54,35
13501 A 14000	2,2723 A 2,3564	132,89	90,58	78,52	72,47	66,43
14001 A 14500	2,3565 A 2,4406	166,09	102,65	90,58	84,54	78,52
14501 A 14600	2,4407 A 2,4574	190,24	126,86	114,78	108,71	102,65
14601 A 14700	2,4575 A 2,4742	196,27	129,86	117,77	111,74	105,70
14701 A 14800	2,4743 A 2,4910	202,33	132,89	120,82	114,78	108,71
14801 A 14900	2,4911 A 2,5079	208,38	135,91	123,81	117,77	111,74
14901 A 15000	2,5080 A 2,5247	214,40	138,95	126,86	120,82	114,78
15001 A 15100	2,5248 A 2,5415	220,45	141,96	129,86	123,81	117,77
15401 A 15500	2,5921 A 2,6089	226,49	144,94	132,89	126,86	120,82
15501 A 15600	2,6090 A 2,6257	232,56	147,96	135,91	129,86	123,81
15601 A 15700	2,6258 A 2,6425	238,59	150,96	138,95	132,89	126,86
15701 A 15800	2,6426 A 2,6594	244,62	153,99	141,96	135,91	129,86
15801 A 15900	2,6595 A 2,6762	250,65	157,03	144,94	138,95	132,89
15901 A 16000	2,6763 A 2,6930	253,66	158,80	146,47	140,40	134,35
16001 A 16100	2,6931 A 2,7099	256,69	160,68	147,96	141,96	135,91
16101 A 16200	2,7100 A 2,7267	259,69	162,46	149,48	143,42	137,42
16201 A 16300	2,7268 A 2,7435	262,73	164,29	150,96	144,94	138,95
16301 A 16400	2,7436 A 2,7604	265,73	166,09	152,51	146,47	140,40
16401 A 16500	2,7605 A 2,7772	268,76	167,90	153,99	147,96	141,96
16501 A 16600	2,7773 A 2,7940	271,78	169,71	155,54	149,48	143,42
16601 A 16700	2,7941 A 2,8108	274,65	171,54	157,03	150,96	144,94
16701 A 16800	2,8109 A 2,8277	277,85	173,36	158,58	152,51	146,47
16801 A 16900	2,8278 A 2,8445	280,84	175,14	160,02	153,99	147,96
16901 A 17000	2,8446 A 2,8613	286,89	178,16	163,05	157,03	150,96
17001 A 17100	2,8614 A 2,8782	295,97	181,19	166,09	160,02	153,99
17101 A 17200	2,8783 A 2,8950	298,97	184,22	169,10	163,05	157,03
17201 A 17300	2,8951 A 2,9118	305,02	187,25	172,11	166,09	160,02
17301 A 17400	2,9119 A 2,9287	311,04	190,24	175,14	169,10	163,05
17401 A 17500	2,9288 A 2,9455	312,57	193,27	178,16	172,11	166,09
17501 A 17600	2,9456 A 2,9623	314,09	196,27	181,19	175,14	169,10
17601 A 17700	2,9624 A 2,9792	315,59	199,31	184,22	178,16	172,11
17701 A 17800	2,9793 A 2,9960	317,10	202,33	187,25	181,19	175,14
17801 A 17900	2,9961 A 3,0128	318,60	205,34	190,24	184,22	178,16
17901 A 18000	3,0129 A 3,0297	320,13	208,38	193,27	187,25	181,19
18001 A 18100	3,0298 A 3,0467	321,62	211,40	196,27	190,24	184,22
18101 A 18200	3,0468 A 3,0635	323,16	214,40	199,31	193,27	187,25
18201 A 18300	3,0636 A 3,0803	324,68	217,45	202,33	196,27	190,24
18301 A 18400	3,0804 A 3,0971	326,16	220,45	205,34	199,31	193,27
18401 A 18500	3,0972 A 3,1140	327,67	223,46	208,38	202,34	196,28
18501 A 18600	3,1141 A 3,1308	329,18	226,49	211,39	205,35	199,30
18601 A 18700	3,1309 A 3,1476	330,70	229,51	214,40	208,38	202,33
18701 A 18800	3,1477 A 3,1645	332,21	232,52	217,43	211,40	205,34
18801 A 18900	3,1646 A 3,1813	333,71	235,55	220,45	214,41	208,36
18901 A 19000	3,1814 A 3,1981	335,22	238,57	223,46	217,44	211,39
19001 A 19100	3,1982 A 3,2149	336,73	241,59	226,49	220,46	214,40
19101 A 19200	3,2150 A 3,2318	338,25	244,60	229,51	223,47	217,43
19201 A 19300	3,2319 A 3,2486	339,76	247,62	232,52	226,50	220,45
19301 A 19400	3,2487 A 3,2654	341,27	250,64	235,55	229,52	223,46

ANEXO II
CALENDARIO 1990

MESES	DIAS FESTIVOS
ENERO	1, 6, 7, 13, 14, 20, 21, 27, 28, 29.
FEBRERO	3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25.
MARZO	3, 4, 5, 10, 11, 17, 18, 24, 25, 31.
ABRIL	1, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 21, 22, 23, 28, 29, 30.
MAYO	1, 5, 6, 12, 13, 19, 20, 26, 27.
JUNIO	2, 3, 9, 10, 16, 17, 23, 24, 30.
JULIO	1, 7, 8, 14, 15, 21, 22, 28, 29.
AGOSTO	MES COMPLETO DE VACACIONES
SEPTIEMBRE	1, 2, 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29, 30.
OCTUBRE	6, 7, 12, 13, 14, 20, 21, 27, 28.
NOVIEMBRE	1, 2, 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25.
DICIEMBRE	1, 2, 6, 7, 8, 9, 15, 16, 22, 23, 24, 25, 29, 30, 31.

ANEXO III

SALARIO BASE	COLUMNA 2	
ENCARGADOS	3.367,40 PTS/DIA	3.367,40 PTAS.
OFICIAL 1ª	3.034,78 PTS/DIA	3.034,78 PTAS.
OFICIAL 2ª	2.855,34 PTS/DIA	2.855,34 PTAS.
OFICIAL 3ª	2.768,90 PTS/DIA	2.768,90 PTAS.
ESPECIALISTAS	2.403,46 PTS/DIA	2.403,46 PTAS.
PEONES	2.359,70 PTS/DIA	2.359,70 PTAS.

FACTO 8 DE SEPTIEMBRE- 25.000,-PTAS.

TOXICO

OFICIAL 1ª	80,25 PTS/HORA
OFICIAL 2ª	75,51 PTS/HORA
OFICIAL 3ª, ESPTA.PEON	73,09 PTS/HORA

HORAS EXTRAS

JEFE TALLER	1.124,-PTAS.
ENCARGADOS	1.099,-PTAS.
OFICIAL 1ª	1.085,-PTAS.
OFICIAL 2ª	1.067,-PTAS.
OFICIAL 3ª	1.036,-PTAS.
ESPECIALISTAS Y PEONES	1.015,-PTAS.
P.F.	7.786,-PTAS.

LOS SALARIOS PARA 1990 SE HAN OBTENIDO INCREMENTANDO EN UN 8% LAS MASAS SALARIALES VIGENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989.

ANEXO IV

PERSONAL PRODUCTIVO DE LAGUENS Y PEREZ S.A. AL 1-3-90

EMILIO SORO SEGURA	JOSE I. EMBID BELTRAN
FRANCISCO GIMENO MIGUEL	CARMELO VILLAMAYOR GOMEZ
ANGEL CONTAMINA MILLAN	MIGUEL BELLO CARBON
JESUS MARTINEZ ARIZA	PEDRO CENA GOMEZ
FERNANDO CUARTERO ARANDA	CARMELO MORON BUIL
PEDRO TELLO BLASCO	ANTONIO GOMEZ ESPINOSA
JOSE LUIS MARECA APARICIO	DOROTEO LOPEZ ARCOS
JOSE MURILLO LEAL	MIGUEL ANGEL GUINDA LOPEZ
MIGUEL ANGEL ABAD RELANCO	J. JOAQUIN EDO NARBON
FELIX BRUNA VICENTE	CESAREO LATORRE SANCHEZ
SIXTO ROCHE USON	AGUSTIN CUADRADO MIGUEL
TEOFILO LOPEZ LAINEZ	GUILLERMO IBAÑEZ CHUECA
JOSE LUIS SUBIAS NAVARRO	JOSE IGNACIO EMBID SANCHO
JUAN JOSE VILLAMAYOR RESANO	JOSE ALBERTO HIJAZO LOPEZ
ALFREDO MARCO FRANCO	ERNESTO PEIRO PEREZ
JOSE LUIS LUZON CAMIN	FERNANDO GARCIA BARAHONA
DANIEL BELLO BRUNA	JORGE PEREZ ALCALDE
FELIX PEREZ MARTINEZ	ERNESTO CALVO MATUTE
J. VICENTE MAGALLON LAPUENTE	LUIS MIGUEL AVENTIN CORTES
JESUS ANGEL HIJAZO LOPEZ	JOSE CARLOS BAETA GARCIA
SANTIAGO TURON ANADON	ROBERTO CARDO FOSSAS
JOSE MIGUEL ROLDAN LISBONA	JOSE ANTONIO TELLO BLASCO
RODOLFO GUTIERREZ ABIAN	MANUEL FCO. SOLER BAYONA
L. ANGEL RABINAL BALLARIN	JORGE SERRANO MONGE
R. JOSE DELICADO TIRADO	FERNANDO RODRIGUEZ CORTADE
MANUEL VILLANUEVA BEAMONTE	LUIS RAMOS LABASA
J. ALBERTO COMERAS ALONSO	ALBERTO MORON NIETO
MIGUEL ANGEL LASA MARCO	CARLOS PASCUAL ANSOTEGUI PARDO
J. CARLOS BERNABEU RIVERES	ANTONIO BLASCO BARRADO
JULIO F. RABINAL BALLARIN	OSCAR VELA FERNANDEZ-PACHECO
MIGUEL VILLUENDAS GORRIS	GERMAN CATALAN CALVO
P. MIGUEL BELLO BRUNA	FCO. MIGUEL CABALLERO GARCIA
SAVADOR BENITO MEDIAVILLA	

SECCION SEXTA

MALUENDA

Núm. 45.894

En virtud del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 29 de junio de 1990 se convoca una plaza de educador de adultos a tiempo parcial por servicio determinado, de acuerdo con los siguientes puntos:

Primero. — El programa municipal de educación de adultos se inscribe en el Plan provincial de educación de adultos, por lo que los profesores se adscribirán al mismo en las tareas de coordinación, seguimiento, evaluación y perfeccionamiento docente, desarrollando su tarea en Maluenda, comarca de Calatayud.

Segundo. — Podrán presentarse a esta convocatoria aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes hasta el día 15 de agosto de 1990:

— Ser español.

— Estar en situación de demandante de empleo inscrito en el INEM.

— Estar en posesión del título de diplomado o licenciado universitario o acreditar experiencia en esta materia.

— Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y las tareas propias de esta plaza.

Tercero. — Las funciones a desarrollar son:

— Actividades docentes de formación académica, sociocultural y/u ocupacional.

— Coordinación a nivel de localidad, zona y comarca.

— Organización, administración, gestión, seguimiento y evaluación.

— Formación y perfeccionamiento docente.

Cuarto. — La contratación se extenderá entre el 1 de septiembre de 1990 y el 30 de junio de 1991, a razón de media jornada.

Quinto. — El contrato por diez meses se realizará a tiempo parcial por servicio determinado.

Sexto. — El plazo de presentación de solicitudes concluye el día 15 de agosto próximo. Junto con la solicitud se adjuntarán los siguientes documentos:

— Instancia dirigida al señor alcalde-presidente solicitando la plaza.

— "Curriculum vitae".

— Fotocopia del documento nacional de identidad.

— Fotocopia de la tarjeta del paro del INEM.

— Fotocopia de los títulos académicos y demás méritos que alegue.

— Diagnóstico de la localidad, indicando claramente las necesidades formativas de la población.

Séptimo. — La comisión que valorará los méritos de los aspirantes estará constituida por:

— El alcalde, como presidente.

— Un representante de la Excm. Diputación de Zaragoza.

— El coordinador comarcal de educación de adultos, que actuará como secretario, con voz y voto.

Octavo. — Los méritos serán valorados de acuerdo con el baremo que se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Noveno. — El resultado será hecho público a partir del día 27 de agosto de 1990, abriendo el plazo de cinco días para formular las oportunas reclamaciones.

Décimo. — La contratación deberá ser efectiva con fecha 1 de septiembre de 1990.

Maluenda, 5 de julio de 1990. — El alcalde, Armando Gállego Melendo.

POZUELO DE ARAGON

Núm. 45.887

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 12 de julio de 1990, acordó convocar concurso para la contratación de una plaza de educador de adultos para el curso 1990-91, de acuerdo a las siguientes bases:

Objeto: Contratación de una plaza de educador de adultos.

Período: Del 1 de septiembre de 1990 al 30 de junio de 1991.

Características del contrato: Contrato temporal a tiempo parcial.

Presentación de solicitudes: Desde la inserción del presente anuncio hasta el día 15 de agosto próximo, a las 14.00 horas. Lugar: En la Secretaría del Ayuntamiento.

Respecto a los requisitos, funciones, documentación a aportar, valoración de méritos y demás características, se encuentran expuestos en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Pozuelo de Aragón, 12 de julio de 1990. — La alcaldesa.

QUINTO

Núm. 45.890

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 29 de junio de 1990, se convoca la contratación temporal a tiempo parcial de dos plazas de profesores educadores de adultos durante el próximo curso 1990-91, cuyas bases se hallan expuestas al público

en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo el plazo de presentación de instancias desde el 1 al 15 de agosto próximo.

Quinto, 11 de julio de 1990. — El alcalde, Manuel García-Moreno García.

S Á D A B A

Núm. 45.886

En virtud del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de Sádaba de fecha 6 de julio de 1990 se convoca una plaza de educador de adultos temporal mediante el sistema de concurso, de acuerdo con los siguientes puntos:

Primero. — El programa municipal de educación de adultos se inscribe en el Plan provincial de educación de adultos, por lo que los profesores se adscribirán al mismo, desarrollando su tarea en el municipio de Sádaba, zona de Sádaba, comarca de las Cinco Villas.

Segundo. — Podrán presentarse a esta convocatoria aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes hasta el día 15 de agosto de 1990:

— Ser español.

— Estar en situación de demandante de empleo inscrito en el INEM.

— Estar en posesión del título de diplomado o licenciado universitario o acreditar experiencia en esta materia.

— Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y las tareas propias de esta plaza.

Tercero. — La contratación se extenderá entre el 1 de septiembre de 1990 y el 30 de junio de 1991, a razón de jornada completa.

Cuarto. — El contrato por diez meses se realizará por tiempo determinado a jornada completa, de acuerdo con el convenio de la enseñanza privada, en el epígrafe de profesor titular de otras enseñanzas especializadas.

Quinto. — El plazo de presentación de solicitudes concluye el día 15 de agosto próximo, a las 14.00 horas. Junto con la solicitud se adjuntarán los documentos exigidos en las bases del Plan provincial de educación de adultos.

Sexto. — El resultado será hecho público a partir del día 27 de agosto de 1990, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sádaba, abriendo el plazo de cinco días para formular las oportunas reclamaciones en cada una de las fases.

Séptimo. — Las bases, convocatoria, comisión de selección, baremo de méritos, funciones y demás normas de la presente convocatoria de un educador de adultos para Sádaba, incluido dentro del Plan provincial de educación de adultos, podrán ser consultados en el Ayuntamiento de Sádaba hasta el 15 de agosto de 1990, en horario de oficinas.

Sádaba, 13 de julio de 1990. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 40.249

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 811 de 1990 se tramita expediente de declaración de herederos abintestato, a instancia de María del Carmen Gómez Lasaga, por óbito de Carlos-Manuel Mosquera Alvarez, hijo de Carlos-Andrés y de María-Carmen, natural de El Ferrol, fallecido el 3 de marzo de 1990, en estado de casado, y en el que figuran como parientes del causante y solicitan ser declarados herederos su madre, Carmen Alvarez Jove, y con derecho de usufructo su esposa, María del Carmen Gómez Lasaga, por lo que haciéndolo público se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho para que puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 40.333

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 21 de junio de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Francisco Acín Garós, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos número 632 de 1990, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Banco Central, S. A., representada por la procuradora doña Adela Domínguez

Arranz y defendida por el letrado señor Romeo Lagunas, siendo demandados Rosa-María Valentín García y Luis Tortosa Jiménez, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Central, S. A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de los ejecutados Rosa-María Valentín García y Luis Tortosa Jiménez, para el pago a dicha parte ejecutante de 180.430 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan desde la fecha de la demanda, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados Rosa María Valentín García y Luis Tortosa Jiménez, se expide el presente en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 40.334

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 459 de 1985, a instancia de Sedespa, S. A., representada por el procurador señor Fabro, siendo demandado Fernando Pérez Manrique, domiciliado en calle Mariano Carderera, 3, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de ocho días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes muebles objeto de embargo se encuentran en poder del depositario señor Tirado.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 4 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 15 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 13 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una librería de cuatro cuerpos, de madera color nogal, de 2,5 x 1,80 metros, con cajones, estantes y armarios. Tasada en 40.000 pesetas.

2. Un televisor en color, marca "Telefunken", de 20 pulgadas. Tasado en 40.000 pesetas.

3. Una lavadora automática, marca "Fagor". Tasada en 25.000 pesetas.

4. Un frigorífico marca "Castor". Tasado en 20.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 40.485

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 511 de 1989, a instancia de Inmobiliaria Pedro I de Aragón, S. A., representada por el procurador don Marcial Bibián Fierro, siendo demandados Manuel Igea Soria y Marina Terrén Novella, con domicilio en calle Pedro I de Aragón, 5, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 4 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 15 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 13 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Urbana núm. 3. — Piso letra B, en la planta baja de la casa núm. 5 de la calle Pedro I de Aragón, de Zaragoza, que mide 57,65 metros cuadrados útiles, con una cuota de 2,70 %. Linda: frente, con zaguán y piso A; derecha, calle Reina Felicia y piso A; izquierda, con zaguán y piso C, y fondo, con calle de nueva apertura. Finca registral 47.345, tomo 1.899, folio núm. 21. Tasado en 3.900.000 pesetas.

2. Local núm. 1. — Plaza de aparcamiento que supone 1/14 parte indivisa del local en semisótano, con acceso por rampa, escalera y ascensor, de superficie total 323,84 metros cuadrados, en el mismo edificio anterior de la calle Pedro I de Aragón, lindando con Reina Felicia e Industrial Química. Finca 47.341, igual tomo, folio 8. Tasado en 750.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 41.488

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo núm. 798 de 1990, promovido por Automóviles Murría, S. A., contra Francisco Marquesán Pérez, en reclamación de 441.002 pesetas, he acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a este último, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se opongá, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 40.550

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía, reclamación de cantidad, número 986 de 1990, instado por María-Isabel Gállego Pérez, contra herederos desconocidos de Ignacio Minguijón Magaña, Manuel Minguijón Magaña, José-Antonio Minguijón Magaña y herencia yacente de Ignacio Minguijón Magaña, se ha acordado emplazar a los herederos desconocidos de Ignacio Minguijón Magaña, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de diez días comparezcan en legal forma, mediante abogado y procurador. De no efectuarlo se les declarará en rebeldía.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 40.536

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 393 de 1990, a instancia de Renault Leasing de España, S. A., representada por el procurador don Serafin Andrés Laborda, siendo demandados Susana López Mateo, con domicilio en calle Fueros de Aragón, 13, 2.º D, y Vinardell y Ansón, S. A., con domicilio en calle La Coruña, 21, bajos, ambos de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes muebles objeto de embargo se encuentran en poder de la parte demandada.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 8 de noviembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 13 de diciembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los

avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 10 de enero de 1991, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una furgoneta "Renault", modelo 4F-6, matrícula Z-5687-Z. Tasada en 300.000 pesetas.

2. Una furgoneta "Renault", modelo 4F-6, matrícula Z-5688-Z. Tasada en 300.000 pesetas.

3. Una furgoneta "Renault", modelo 4F-6, matrícula Z-5689-Z. Tasada en 300.000 pesetas.

4. Una fotocopiadora "Rimolta", modelo EP-3000-RE. Tasada en 150.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 38.343

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 381 de 1990-B, a instancia de Caja Postal de Ahorros, representada por el procurador señor Angulo, siendo demandados María-Dolores Destre Alcalá y Jesús Cortés Agustín, con domicilio en calle Monasterio de Guayente, 3, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y certificaciones del Registro están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 19 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 22 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 22 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Número 43. — Piso entresuelo F, en la planta baja, destinado a minusválidos, de 67,58 metros cuadrados de superficie útil, con una cuota de participación en el valor total del bloque de 1,79 %. Inscrito al tomo 3.967, libro 1.815, sección segunda, folio 52, finca 101.986, del Registro de la Propiedad número 1 de Zaragoza (hoy número 7). Forma parte de una urbana o bloque de tres casas, en esta ciudad, término de Miraflores, en calle Rodrigo Rebolledo, sin número, angular a calle Fray Luis Urbano (hoy Monasterio de Guayente, 3). Tasado en 5.400.000 pesetas.

Sirva el presente de notificación en forma a los demandados.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 39.080

En autos de juicio ejecutivo número 459 de 1990-B, instado por Banco Central, S. A., representada por la procuradora señora Domínguez, contra Víctor M. Lalana Algárate y otros, declarados en rebeldía, el Ilmo. señor magistrado-juez ha dictado resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia número 529. — En Zaragoza a 25 de mayo de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, ha visto los autos número 459 de 1990-B, de juicio ejecutivo, seguidos por Banco Central, S. A., representada por la procuradora señora Domínguez y defendida por el letrado señor Romeo, siendo demandados Jesús Morlanes Roy, María-Jesús Borbón Cuartero, José-María López Gómez, Manuela Suárez Rodríguez, Manuel E. González Soloa, Isabel de las Angustias Morlanes Monreal, Víctor-Manuel Lalana Algárate y María Luisa Borbón Cuartero, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Central, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados Jesús Morlanes Roy, María-Jesús Borbón Cuartero, José-María López Gómez, Manuela Suárez Rodríguez, Manuel E. González Soloa, Isabel de las Angustias Morlanes Monreal, Víctor-Manuel Lalana Algárate y María-Luisa Borbón Cuartero, para el pago a dicha parte ejecutante de 1.852.958 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Luis Pastor Oliver.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a Víctor M. Lalana Algárate y María-Luisa Borbón Cuartero, haciéndoles saber que contra esta sentencia pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este Juzgado, expido y firmo la presente en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de emplazamiento

Núm. 39.078

En virtud de lo acordado en autos de cognición número 719 de 1990-B, promovido por Ibercorp Financiaciones, Entidad de Financiación, S. A., representada por el procurador señor Isiegas, contra Auto Center Zaragoza, S. L., y Víctor R. Díez García, emplazo a éstos por medio de la presente, a fin de que en el plazo de seis días comparezcan en forma legal en los autos, apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará en rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y caso de comparecer, con entrega de las correspondientes copias, se les concedería el plazo de tres días para contestar en forma a la demanda.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a Víctor R. Díez García y Auto Center Zaragoza, S. L., expido y firmo la presente en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 41.493

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio verbal núm. 895 de 1989, a instancia de Cortefiel, S. A., representada por la procuradora señora Domínguez, siendo demandado Javier Auria Puig, con domicilio en calle San Martín de Cillas, 5, 1.º C, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 18 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 16 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 13 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un coche marca "Ford", modelo "Fiesta", de color blanco, con placa de matrícula Z-9653-O. Valorado en 225.000 pesetas.

Dicho vehículo se encuentra en el Depósito municipal de Zaragoza.

Servirá el presente de notificación a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 2

Núm. 42.686

Don Felipe Hernando Muñoz, secretario del Juzgado de Instrucción número 2 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el día de la fecha, en juicio de faltas número 211 de 1990, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Vicente Buendía Orozco, cuyo paradero actual se desconoce y que antes lo tuvo en calle Progreso Español, 31-33, primero, de Zaragoza, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado el día 27 de septiembre próximo, a las 10.30 horas, donde tendrá lugar la celebración del correspon-

diente juicio verbal de faltas, por lesiones, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos noventa. — El secretario, Felipe Hernando.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 40.294

Don José-María Téllez Escolano, secretario del Juzgado de Instrucción número 7 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el juicio de faltas número 270 de 1990 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Zaragoza a 22 de junio de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina, juez del Juzgado de Instrucción número 7 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre hurto, seguido entre el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; siendo denunciante Jesús Lancina Aguado, vecino de esta ciudad; perjudicado, Supermercado Maxcoop, de esta ciudad, y denunciado, Marcos Bes Marcial, en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculpado Marcos Bes Marcial, como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 587-1.º del Código Penal vigente, a la pena de cuatro días de arresto menor y costas del juicio.

Hágase entrega definitiva de los efectos recuperados al legal representante del Supermercado Maxcoop.

Para la notificación de esta resolución al denunciado librése edicto al *Boletín Oficial de la Provincia*.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Antonio Támara.» (Firmado y rubricado.)

Y para que, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sirva de notificación a Marcos Bes Marcial, cuyo paradero actual se desconoce, se le advierte que dicha sentencia no es firme y que contra la misma puede interponer recurso de apelación, por escrito o por comparecencia, ante el secretario, cuyo plazo expirará el día siguiente al de la última notificación de la sentencia.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos noventa. — El secretario, José-María Téllez.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 40.295

Don José-María Téllez Escolano, secretario del Juzgado de Instrucción número 7 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el juicio de faltas número 138 de 1990 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 213. — En Zaragoza a 22 de junio de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina, juez del Juzgado de Instrucción número 7 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre lesiones en agresión, seguido entre el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; siendo denunciados Marcial Horna Medarde, mayor de edad y vecino de esta ciudad, y Constantino Lago Castro, en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Marcial Horna Medarde y Constantino Lago Castro, declarando de oficio las costas del juicio.

Para la notificación de esta resolución a las partes, librése edicto al *Boletín Oficial de la Provincia*.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Antonio Támara.» (Firmado y rubricado.)

Y para que, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sirva de notificación a Marcial Horna Medarde y Constantino Lago Castro, cuyo paradero actual se desconoce, se les advierte que dicha sentencia no es firme y que contra la misma pueden interponer recurso de apelación, por escrito o por comparecencia, ante el secretario, cuyo plazo expirará el día siguiente al de la última notificación de la sentencia.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos noventa. — El secretario, José-María Téllez.

JUZGADO NUM. 6. — MURCIA

Núm. 40.298

Don Juan de Dios Valverde García, secretario judicial del Juzgado de Instrucción número 6 de Murcia;

Da fe: Que en el expediente de juicio de faltas número 572 de 1987 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva y encabezamiento dice lo siguiente:

«En la ciudad de Murcia a 8 de junio de 1990. — Doña Isabel García de la Torre Fernández, jueza sustituta del Juzgado de Instrucción número 6 de

esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas en el que han sido partes el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Castro Pastora, Angel Laborda García, Antonio Estrada López, Antonio Estrada Moreno, Gregorio López Albero y José Sánchez Jiménez, sobre daños en accidente de tráfico, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo, con todos los pronunciamientos favorables, a Francisco Castro Pastora de la falta de daños por imprudencia de que era acusado; en cambio, debo condenarlo al pago de las siguientes indemnizaciones: a Angel Laborda García, 810.369 pesetas por los daños ocasionados en su vehículo; a José Sánchez Jiménez, 33.914 pesetas, igualmente por daños; a Antonio Estrada Moreno, 295.962 pesetas, y a Gregorio López Albero, 94.098 pesetas, por los daños ocasionados en su vehículo, con la responsabilidad civil subsidiaria de Transportes Felper, Sociedad Limitada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Isabel García de la Torre Fernández.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a Transportes Felper, S. L., y a Francisco Castro Pastora, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Murcia a veinte de junio de mil novecientos noventa. — El secretario judicial, Juan de Dios Valverde García.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 6

Núm. 40.018

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos 31 de 1990, que se siguen en este Juzgado a instancia de Carlos Viorreta Ruiz, contra José M. Príncipe Solanas, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado señor Lacambra Morera. — Zaragoza a 19 de junio de 1990. — Dada cuenta; el anterior escrito, únase a los autos de su razón, y visto el contenido del mismo se decreta el embargo de la vivienda letra B, sita en la planta primera de la casa número 8 del inmueble sito en Zaragoza (paseo de Teruel, 26 y 28), inscrita en el Registro de la Propiedad número 11 de Zaragoza, finca 42.117, tomo 1.791, folio 94.

Igualmente 1/194 partes con el uso del aparcamiento 29, del apartamento número 1, local en segundo sótano, sito en paseo Teruel, 26-28. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 11 de Zaragoza, finca 37.460, tomo 1.575, folio 84, inscripción 34.^a

Todo ello para cubrir un principal de 223.177 pesetas, más otras 25.000 pesetas calculadas provisionalmente para gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación. Librese mandamiento al señor registrador de la Propiedad número 11 de Zaragoza para que tome anotación del embargo y libre y remita certificación en la que consten las hipotecas, censos y gravámenes a que esté afecto el bien o que se halle libre de cargas, así como certificación de la última inscripción de dominio a favor del apremiado José M. Príncipe Solanas.

Requírase al ejecutado para que dentro de seis días presente en este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes embargados.

Se nombra a Fernando Fuentes Rodrigo perito para la tasación de los bienes embargados en las presentes actuaciones y hágase saber al ejecutado a fin de que, en el plazo de una audiencia, designe otro por su parte, bajo el apercibimiento de tenerlo por conforme con el nombrado, y procédase a continuación por el perito a aceptar y jurar el cargo, emitiendo dictamen sobre el valor de dichos bienes.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que sirva de notificación a José M. Príncipe Solanas se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 40.016

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 98 de 1990, sobre despido, contra Rodazar, S. A., a instancia de Fernando Corral Agulló y otros, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado señor Lacambra Morera. — En Zaragoza a 9 de junio de 1990. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Rodazar, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 16.707.715 pesetas de principal, según sentencia, más la de 100.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Librese para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.

Notifíquese a las partes y a la ejecutada por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la deudora Rodazar, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 45.469

El Ilmo. señor don Luis Lacambra Morera, magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 382 de 1990-6, a instancia de José Oliveras Mitjanas, contra Prolasa, S. A. (establecimiento Lasser), en reclamación por despido, con fecha 6 de julio de 1990 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación por despido, formulada a instancia de José Oliveras Mitjanas, contra Prolasa, S. A., registrese y fórmense autos. Se señala el próximo día 30 de julio, a las 10.30 horas, para la celebración, en única convocatoria, de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes, con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la demandada Prolasa, S. A. (establecimiento Lasser), con último domicilio en Zaragoza (calle General Sueiro, número 41), en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos noventa. — El magistrado. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial